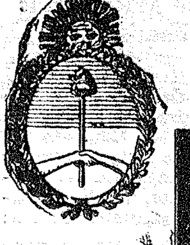


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 13 de febrero de 1975

NUMERO

23.095

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Tiscornia Bersani y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de octubre de 1974, pasada por ante escribano Eduardo Altamirano, ha quedado disuelta anticipadamente la sociedad "TISCORNIA BERSANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", aprobada por la Asamblea celebrada el 20 de mayo de 1972 y por Resolución I. G. P. J. Nº 2417 del 18 de julio de 1972.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.13|2 Nº 14.098 v.13|2|75

Corasona

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CORASONA SOCIEDAD Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropcuaria". — Que por escritura de fecha 13 de setiembre de 1974 pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Eduardo Mazza, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 491, de la citada ciudad, la Sociedad "CORASONA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por Resolución de la Asamblea General de accionistas de fecha 14 de junio de 1974 resolvió sobre la disolución anticipada de dicha Sociedad; lo que fue aprobado por Resolución General de Personas Jurídicas con fecha 12 de agosto de 1974, bajo el Nº 2.588, operándose dicha disolución a partir del 31 de mayo de 1974.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.13|2 Nº 13.967 v.13|2|75

El Centauro

SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA PARAGUAYA DE CARGA Y TRANSPORTE

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo del Juzgado Nacional de Registro interinamente, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE "EL CENTAURO S. A.", EMPRESA PARAGUAYA DE CARGA Y TRANSPORTE, que se encuentra inscripta al número 209, página 270 y siguientes del libro seccional respectivo del Registro Público de Comercio de Asunción, República del Paraguay, según lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial del primer turno Dr. Jacinto Aguilar Blanco, según providencia del 11 de junio de 1970 y que fuera autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay de fecha 2 de junio de 1970, que lleva el Nº 12.720, con un capital de diez millones de guaraníes dividido en diez series de acciones de cien acciones de diez mil guaraníes cada una, totalmente integrado hasta la suma de 2.400.000 guaraníes con una duración de cincuenta años a partir de la fecha de la aprobación de los estatutos de conformidad con lo resuelto por la reunión del Directorio del día 3 de enero de 1974, dispuso constituir una Agencia de representación para operar en la República Argentina sin capital y sin dedicarse a ninguna otra actividad que no sea la propia y exclusiva de la atención de las operaciones de la sociedad dedicada a transporte de cargas habiéndose fijado en la ciudad de Buenos Aires en la calle Carlos Pellegrini 27 piso 7º of. "I" y designado como representante legal para la República Argentina al señor doctor Víctor Rahi Fares. — Entre líneas: de cien acciones — hasta la suma de 2.400.000 guaraníes. — Enmendado: "El Centauro". Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123,75 e.13|2 Nº 13.971 v.13|2|75

Eduardo L. Moreno

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Eduardo René Stordeur y secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 163 pasada ante el escribano Orestes Cané, el 21 de setiembre de 1974, la sociedad "EDUARDO L. MORENO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", de conformidad con lo resuelto por la Asamblea realizada el 31 de agosto de 1972 ha quedado disuelta anticipadamente, de conformidad con la Resolución I. G. J. Nº 1.714 de fecha 3 de setiembre de 1970, dejándose sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada el 19 de setiembre de 1961, según resolución Nº 1.860, constituida el 12 de julio de 1961. — Testado: del: No vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.13|2 Nº 13.949 v.13|2|75

Marilia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Público Autorizante, comparecen: I. don Osvaldo Blas Simone, argentino, abogado, casado, con libreta de enrolamiento número 4.459.259, de 48 años, domiciliado en la calle Neuquén número 560; don Domingo Simone, italiano, viudo, de 85 años, con cédula de identidad número 1.310.991, comerciante, domiciliado en la calle Neuquén número 560; doña Leonor Maiorana, argentina, soltera, 69 años, con L. C. Nº 1.293.683, comerciante, domiciliada en la calle Neuquén número 560; doña Rosa Simone, argentina, soltera, de 52 años, con libreta cívica número 1.293.676, comerciante, domiciliada en la calle Neuquén número 560; doña Gladys Terecita Micheli, argentina, casada, de 40 años, con libreta cívica número 3.187.326, comerciante, domiciliada en la calle Neuquén número 560; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos concurren por sus propios derechos, haciéndolo el doctor Osvaldo Blas Simone, además de por sí, en nombre y representación de don Miguel Ferranti, italiano, nacido el 26 de diciembre de 1899, con cédula de identidad de la Provincia de Córdoba Nº 039.288, viudo, jubilado, domiciliado en Campillo número 1410, Provincia de Córdoba; don Miguel Angel Ferranti, argentino, nacido el 14 de diciembre de 1941, casado, con libreta de enrolamiento número 7.966.148,

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|2|75 (24 págs.)



comerciante, domiciliado en San Martín número 1410, Provincia de Córdoba; doña Martha Noemí Micheli de Ferranti, argentina, nacida el 14 de mayo de 1942, casada, con libreta cívica Nº 4.279.110, comerciante, domiciliada en San Martín 1410; Provincia de Córdoba; y doña Felisa Abele de Micheli, argentinaa nacida el 22 de marzo de 1912, casada, con libreta cívica número 7.363.134, comerciante, domiciliada en Campillo Oeste 889, Provincia de Córdoba; representación que acredita con el Poder Especial que le fuera conferido mediante escritura otorgada ante la escribana de la Provincia de Córdoba; doña Ethel C. Alecha de Vidal, el 22 de junio de 1971, al folio 65 del Registro 591 a su cargo, el que en su testimonio tengo a la vista para este acto, debidamente legalizado y en fotocopia dejo agregado a esta escritura, doy fe. Y los comparecientes por sí y los representados por medio de su apoderado, quien declara bajo su responsabilidad personal que las facultades conferidas en el mandato relacionado se encuentra vigente, sin modificación alguna, dicen: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Estatuto, denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "M A R I L I A", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Neuquén 560. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve, años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada, las siguientes operaciones: a) Comerciales, compraventa, importación, exportación, representación, distribución y fraccionamiento de materias primas y|o elaboradas, productos manufacturados y mercaderías en general, explotación de patentes, marcas, diseños y modelos nacionales y extranjeros; b) Financieras: préstamos, aportes e inversiones de capital, con las limitaciones del Decreto-Ley 19.550, recibir y otorgar créditos en general, compraventa de títulos, acciones y otros valores con exclusión de las operaciones señaladas por el Decreto-Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — c) Agropecuarias: compraventa, explotación y administración de establecimientos y de productos y subproductos agropecuarios. — d) Inmobiliarias: compraventa, permuta, construcción y fraccionamiento de toda clase de inmuebles urbanos o rurales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por mil (1.000) acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Todas las acciones son moninativas y no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o nó, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la inetgración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos en dinero efectivo o su equivalente, según su valor nominal, en títulos públicos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los directores, quienes podrán actuar conjunta o individualmente con su sola firma. Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 143 y 144 del Decreto-Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera consituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de casa año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscriptas. Monto. Integración. Miguel Ferranti, 10 — $ 1.000; Miguel Angel Ferranti, 10 — 1.000 pesos; Martha Noemí sos; Leonor Maiorana, 250 — 25.000 pesos Felisa Abele de Michelli, 10 — 1.000 pesos; Domingo Simone, 250 — 25.000 pesos; Leonor Maiorama, 250 — 25.000 pesos; Rosa Simone, 250 — 25.000 pesos, Gladys Teresita Micheli, 200 — 20.000 pesos; Osvaldo Blas Simone, 10 — 1.000 pesos. — Todas las aciones suscriptas que totalizan la suma de cien mil pesos son ordinarias, nominativas y no endosables de la clase A, de cinco votos cada una, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su inscripción en dinero efectivo, lo que hace un total de veinticinco mil pesos. — IV. — Designación de Directorio: Se de signa para integrar el Directorio: Presidente, a Leonor Maiorana; vicepresidente, a Felisa Abele de Michele, síndico titular, a Osvaldo Blas Simone; síndico suplente, a Atilio Jorge Castelpoggi. — V. Autorización: Se autoriza a Osvaldo Blas Simone, Leonor Maiorana y Gladys Teresita Micheli a fin de que individual, conjunta o indistintamente representen a la sociedad y|o a cada uno de sus socios componentes con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente firmando escrituras aclaratorias o de transcripción total, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto los señores Osvaldo Blas Simone, cuyos datos se mencionan al comienzo de la presente escritura y Atilio Jorge Castelpoggi, argentino, con libreta de enrolamiento 442.299, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad la designación de síndico titular y suplente, respectivamente, efectuadas precedentemente. Bajo las cláusulas que preceden dejan constituida la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Marilia", Sociedad Anónima. Leída que le fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, doy fe. — O. B. Simone. — Domingo Simone. — Leonor Maiorana. — Rosa Simone. — G. Micheli. — A. Castelpoggi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Perkins. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos sesenta y seis ante el titular del Registro cuatrocientos ochenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de actuación notarial correlativamente numerados del cero quince millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno, al presente inclusive, todos letra Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 1.260. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Osvaldo Blas Simone, argentino, abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.459.259, domiciliado en la calle Neuquén 560, persona hábil, mayor de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de los demás socios componentes de la sociedad "Marilia Sociedad Anónima", cuyos Estatutos Sociales fueron protocolizados ante el autorizante mediante escritura de fecha 22 de marzo de 1974, al folio 266 de este mismo Registro a mi cargo, y de la que surgen suficientes facultades para aceptar modificaciones de la Dirección de Personas Jurídicas y firmar las escrituras aclaratorias y complementarias que fueran necesarias hasta obtener la personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y el compareciente, en el carácter expuesto dice: Que Personas Jurídicas al proceder al estudio del Estatuto Social presentado para su aprobación, ha observado el artículo tercero del mismo en lo referente a los rubros sociales, el que corresponde adaptarlo a las exigencias de dicha repartición y en consecuencia deja redactado el artículo tercero que íntegramente remplaza al contenido en dicho artículo del Estatuto Social, en la siguiente forma: "Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución y fraccionamiento de materias primas y|o elaboradas, productos manufacturados y mercaderías en general, explotación de patentes, marcas, diseños y modelos nacionales y extranjeros relacionados con la industria automotriz y del hogar; b) Financiera: Préstamos, aportes e inversiones de capital, con las limitaciones del Decreto Ley 19.550, recibir y otorgar créditos en general, compraventa de títulos acciones y otros valores con exclusión de las operaciones señaladas por el Decreto Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público; e) Agropecuarias: Compraventa, explotación y administración de establecimientos y de productos y subproductos agropecuarios. — d) Inmobiliarias: Compraventa, permuta, construcción y fraccionamiento de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — En la forma expuesta deja modificado el referido artículo solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura a los efectos de su presentación en Personas Jurídicas, para su aprobación. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a la constitución de la sociedad fue abonado en la planilla de declaración jurada correspondiente al mes en que se otorgó el estatuto social. — Leída que le fue, se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — O. B. Simone. — Hay un sello. — Ante mí, Carlos A. Perkins. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número mil doscientos sesenta del Registro Notarial número cuatrocientos ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos nacionales de Actuación Notarial correlativamente numerados del cero quince millones ochocientos nueve mil doscientos ochenta y dos, al presente inclusive, cero quince millones ochocientos nueve mil doscientos ochenta y tres, ambos letra Serie A, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. Carlos A. Perkins.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952,50 e.13|2 Nº 14.109 v.13|2|75

Fábrica Argentina de Maquinarias Industriales, Famisa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochocientos noventa y cuatro. — Reforma de Estatuto Social y Adecuación al Decreto Ley 19.550 y Emisión de Acciones: "Brillolam E.A.I.C. e I.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don Mario Savorini, argentino, ingeniero, de 35 años de edad, casado con Mabel Amanda Gandolfo, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1475, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad 3.978.105; quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Brillolam", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", de la que es Presidente de su Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos. — Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, ante la Escribana de la ciudad de La Plata; doña Yolanda F. Gershanik, al folio ciento cincuenta y uno del Registro doce, a su cargo, que en su testimonio legalizado que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta capital, el día veintiséis de junio del mismo año, bajo el número dos mil quinientos treinta y cinco, al folio ciento cincuenta y uno del Libro setenta y dos, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — Segundo: Con las Actas número uno, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que se tiene a la vista en los folios dos y tres del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número catorce mil setecientos setenta y cinco y la número cinco, de la reunión del Directorio de la misma fecha, que se tiene a la vista en el folio seis del Libro de Actas de Directorio número, uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número catorce mil setecientos setenta y cuatro, se acredita el nombramiento del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Tercero: Con el Acta del Directorio número seis, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que se tiene a la vista en los folios cinco y seis del Libro de Actas de Directorio antes nombrado, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día dos de mayo del mismo año, a efectos de tratar la reforma del Estatuto Social y su adecuación a los extremos exigidos por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, doy fe. — Los instrumentos relacionados los tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. — Cuarto: Y por el Acta número dos de la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas, celebrada el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que se tiene a la vista en los folios tres a siete del Libro de Actas de Asambleas número uno, antes citado, la que será transcripta más adelante, se resolvió el otorgamiento de esta escritura, doy fe; y siendo el compareciente persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado dice: Primero: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas, celebrada el día dos de mayo del corriente año, el cambio de su denominación por el actual de "Fábrica Argentina de Maquinarias Industriales, Famisa, S. A.", la modificación de sus Estatutos Sociales, adecuándolos a los extremos exigidos por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y la emisión de quince mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos y valor de diez pesos, cada una, todo lo que representa un total de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188, con lo que queda emitido el total del Capital Social autorizado de doscientos mil pesos, de igual moneda. — Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el Expediente A. treinta y seis mil seiscientos setenta y uno|ciento cincuenta y dos mil novecientos nueve y con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó la Resolución número tres mil doscientos veintitrés, re-

solviendo conformar la reforma del Estatuto Social de la sociedad en la forma resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. — Tercero: Que en cumplimiento de todo ello, viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dos de mayo del corriente año, y el nuevo Estatuto Social de la sociedad "Fabrica Argentina de Maquinarias Industriales, Famisa, S. A.", lo que yo, el Escribano Autorizante, efectúo a continuación, dejando constancia que a la referida Acta de Asamblea la tengo a la vista en los folios tres a siete del Libro de Actas de Asambleas número uno, ya mencionado, todo lo que transcripto es del siguiente tenor: "Acta Nº 2: En Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 1974, siendo las 21 horas, se reúnen 8 (ocho) accionistas representantes de la totalidad del capital suscripto, según consta al folio Nº 2 del Libro de Asistencia, con la presencia del Síndico Tit. Emilio S. Bretany, bajo la Presidencia del señor Mario Savorini: Pone éste a consideración el primer punto del orden del día decidiéndose por unanimidad aprobar el siguiente texto estatutario: Art. 1º: Con el nombre de FABRICA ARGENTINA DE MAQUINARIAS INDUSTRIALES, FAMISA, S. A., continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de Brillolam, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, la que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Luis Viale 359, sin perjuicio de las sucursales, representaciones y agencias que podrá establecer en el país o fuera de él. — Art. 2º La sociedad tiene un plazo de duración de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una asamblea. — Art. 3º: Tiene por objeto realizar por si, por terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) la sociedad tiene por objeto: Industriales: la explotación del ramo de fabricación, reparaciones y ventas de todo tipo de maquinarias, especialmente las de la industria gráfica en general. — b) Comerciales: Importación, Exportación, distribución, representaciones y compraventa de materias primas, mercaderías y muebles afines a la industria gráfica. — c) Financieras: Dar aportes de capital a particulares, empresa o Sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, comprar y vender acciones, títulos, papeles de comercio, valores públicos, asociarse con particulares o sociedades comerciales por acciones y|o tomar partipaciones en las mismas, dentro o fuera del país, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 toda otra que requiera concursos públicos. d) Compraventa de propiedades urbanas y rurales, la construcción de edificios bajo el régimen de la propiedad horizontal, su arrendamiento y explotación, para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Art. 4º: El capital social se fija en la suma de $ 200.00 representado por 20.000 acciones de $ 10 y dividido en series. — Art. 5º: Las acciones serán nominativas no endosables. Podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, según se determine al emitirlas, pudiendo, asimismo fijárseles una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Podrán tener o no derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley 19.550 las acciones ordinarias tendrán de uno a cinco votos según se fije al emitirlas. — Art. 6º: La asamblea podrá aumentar el capital social hasta el quíntuplo, en la forma y con los requisitos del Art. 188 de la Ley 19.550. Su resolución se elevará a escritura pública, se publicará por un día en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará al organismo de control. — Art. 7º: Los accionistas tendrán preferencia en suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, y ejercerán ese derecho dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, las emisiones se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán al organismo de control. — Art. 8º: Las acciones, los títulos representativos de las mismas y los certificados provisorios tendrán los recaudos del Art. 211 de la Ley 19.550. Llevarán la firma de un director y del síndico. Art. 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto del número de titulares que designe la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, la que también podrá designar suplentes en igual o menor número. Sus funciones durarán un año, siendo reelegibles, y en garantía de las mismas depositarán $ 100 en la caja social. Los suplentes se incorporarán al directorio por el orden de su designación. En su primera sesión, los directores designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente que reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y toma sus resoluciones por mayoría de votos presentes, la representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso. El directorio podrá encomendar a uno o más de sus miembros la ejecución de tareas especiales relacionadas directamente con la administración y dirección social, así como delegar la parte ejecutiva de sus operaciones en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en los miembros del directorio. En todos los casos, la remuneración la fija la asamblea con las limitaciones del Art. 261 de la Ley 19.550. — Art. 10.: El directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar los negocios de la sociedad, así como para adquirir, gravar o enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles de la sociedad. Podrá, asimismo concretar la emisión de debentures que hubiere autorizado la asamblea, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria, financiera o crediticia argentina o extranjera, nacional, provincial o municipal, oficial o privada, otorgar toda clase de poderes especiales o generales, judiciales o no, formular y contestar denuncias o querellas criminales, tiene también todas las facultades para las que son necesarios poderes especiales como los casos del Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63; y realizar todos cuantos más actos sean conducentes al mejor cumplimiento del objeto social. Art. 11.. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un suplente que designará por un año la asamblea, siendo reelegibles. Sus funciones son las del Art. 294 de la Ley 19.550. — Art. 12.: Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones por cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación. Fracasada la primera convocatoria, la segunda se realizará el mismo día una hora después de la primera. Si la convocatoria se hiciere sucesivamente se procederá en la forma establecida por el Art. 237 de la Ley 19.550, las asambleas ordinarias y extraordinarias estarán en quórum en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad del capital suscripto, o con el 60 o|o de ese capital, respectivamente. En segunda convocatoria, ambas tendrán quórum cualquiera sea el capital presente. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, todo ello sin perjuicio de los casos especiales del Art. 244 de la Ley 19.550. — Art. 13.: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, fecha que podrá ser cambiada por la asamblea inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. A esa fecha se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados, de acuerdo con las normas legales, técnicas y reglamentarias de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o de capital social para el fondo de reserva legal; b) Los dividendos de las acciones preferidas, en primer término los acumulativos impago y luego el adicional en su caso; c) Retribución del directorio y sindicatura; d) El saldo tendrá el destino que decide la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones y dentro del año de su sanción y prescribirán a los tres años de su puesta a disposición. — Art. 14.: Disuelta la sociedad, su liquidación se realizará bajo la vigilancia del síndico, por el directorio o la comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. Cancelado el pasivo y devuelto el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el saldo se repartirá entre los accionistas en la forma establecida precedentemente. También por unanimidad de designa para firmar el acta a los señores Juan Carlos Romero y Amalia Inés de Biassoni. A continuación manifiesta el señor presidente que el cambio de nombre de la sociedad obedece al cambio del objeto industrial de la misma, ya que hasta ahora el de Brillolam se adoptaba más al plastificado de papeles y cartulinas que realizaba y que no va a hacer en lo sucesivo, para pasar a la fabricación de máquinas para las artes gráficas así como su importación y exportación, como aspecto principal de su actividad sin perjuicio de los demás que forman su objeto. En este estado y representado en este acto la totalidad del capital suscripto de $ 50.000, se resuelve emitir la totalidad del capital social o sea el saldo de $ 150.000 representado por 15.000 acciones de $ 10 c|u., ordinarias nominativas no endosables con derecho a 5 votos las que son suscriptas en este acto por los presentes en proporción a sus respectivas tenencias integradas en un 25 o|o con las sumas que figuraban en los libros de la sociedad en la cuenta Adelantos futura emisión de acciones. Los presentes aprueban estas razones, con lo que se da por terminado el acto. (Firmado): Mario Savorini. — J. C. Romero. — Amalia de Romero. — Es copia fiel de su orignal, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo manifestado y transcripto precedentemente, el Estatuto Social de la sociedad "Fábrica Argentina de Maquinas Industriales, Famisa S. A." queda redactado en la forma antes consignada y emitida la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 en la forma anteriormente detallada. Y como escribano autorizante hago constar: I) Que a fojas treinta y cuatro del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A. treinta y seis mil seiscientos setenta y uno|ciento cincuenta y dos mil novecientos nueve, obra la Resolución I. G. P. J. número tres mil doscientos veintitrés, dictada con fecha diecisiete de setiembre del corriente año, que tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: Buenos Aires, 17 Set. 1974. Visto: el Expediente A. 36.671|152.909; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 33 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el articulo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs 23 a 25 vta, la reforma introducida en el contrato social de "Brillolam Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Fábrica Argentina de Maquinarias Industriales, Famisa S. A.'. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Articulo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. (Firmado): A. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 3223. — Es copia fiel de su original, doy fe. — II) Que a fojas veintisiete del mismo expediente obra la planilla del Registro de Depósito de Acciones y Asistencia de Accionistas correspondiente a la Asamblea del dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que también tengo a la vista y copiada dice así: Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1974. — Número de Orden. — Año 1974. — Día - Mes. — Accionista (Nombre y Apellido completo). — Representante (Nombre y Apellido completo). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos Décimos de los Presentes. — 1 23 4 Juan Carlos Romero Por sí 2 10.000. — 50.000. — 2 23 4 Mario Savorini Por sí 2 10.000. — 50.000. — 3 23 4 Ricardo Darnaud Por sí 2 1.000. — 50.000. — 4 23 4 Olga Pataky Por sí 1 11.500. — 10.000. — 5 23 4 Julio Sab Por sí 2 6.250. — 25.000. — 6 23 4 Carlos Benatti Por sí 2 6.250. — 40.000. — 7 23 4 Mabel Amanda Gandolfo Por sí 1 2.500. — 15.000. — 8 23 4 Amalia Inés Biassoni Por sí 1 2.500. — 10.000. — 50.000. — 225.000: — En Buenos Aires a los 29 días del mes de abril de 1974 siendo las 21 horas se cierra el libro de Asistencia con la presencia de 8 (ocho) accionistas poseedores de la totalidad del Capital suscripto de $ 50.000,- (pesos cincuenta mil) que confiere derecho a 225.000 (doscientos veinticinco mil) votos. — Hay una firma ilegible. — Es copia fiel de su original, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, ante mí, doy fe. — Alberto M. Melo, Escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número ochocientos noventa y cuatro, pasó al folio dos mil cuatrocientos veintitrés del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto M. Melo, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.953 e.13|2 Nº 19.328 v.13|2 75

Cominar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 437. — Primer Testimonio. — Escritura numero ciento cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano público, comparecen don Helmut Alfredo Moller, argentino, edad treinta y nueve años, casado con doña Elsa Lancelotti, empresario, con cédula de identidad numero dos millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento uno, domiciliado en Echeverria 2835, Capital Federal, y don Mariano Ochoa, argentino, edad, cuarenta y cuatro años, casado con doña Elena Tomé, empleado, documento Nacional de Identidad número cinco millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en Washington 2803, Capital, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denominará "COMINAR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Córdoba número 859, piso 1º, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante el procesamiento de hierro y acero para la obtención de productos derivados de esas materias primas, especialmente de estructuras metálicas empleadas en la construcción, en la industria o en el comercio; b) Comercial: 1º: Importación, exportación, compraventa, distribución, fraccionamiento, envasamiento, intermediación relacionados con productos y subproductos metalúrgicos, así como juegos mecánicos y|o electromecánicos para entretenimientos. — 2º: La organización y explotación de industrias metalúrgicas conexas a su objeto, pudiendo comprarlas, venderlas, construirlas, o arrendarlas y administrarlas, y 3º: El ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos referidos a los bienes antes citados. — Financiera: Mediante el otorgamiento de créditos con o sin garantía, el aporte e inversiones de capitales en Industrias y Empresas y toda clase de actividades financieras permitidas por la legislación, quedando excluidas las que se encuentren comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones de la sociedad son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza

el primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad, la suma de cien pesos en efectivo cada uno, los que quedarán depositados en la Caja de la Sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan, a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: don Helmut Alfredo Moller suscribe mil setecientas acciones ordinarias clase "A" de un voto cada una, lo que representa un total de diecisiete mil pesos. — Don Mariano Ochoa suscribe tres mil trescientas acciones ordinarias clase "A" de un voto cada una, lo que representa un total de treinta y tres mil pesos. — Dichos aportes se realizan en dinero efectivo, integrándose en este acto un veinticinco por ciento o sea la suma de doce mil quinientos pesos. — En consecuencia, el total de la suscripción es de la totalidad del capital, o sea cincuenta mil pesos y la integración que se efectúa en este acto es del veinticinco por ciento, o sea un total de doce mil quinientos pesos, que se integran al contado, en dinero efectivo, el saldo será integrado en el plazo de un año. Se designa para integrar el Directorio: a Presidente: Helmut Alfredo Moller y Vicepresidente, Mariano Ochoa. — Y Organo Fiscalizador a Síndico Titular don Rodolfo Carlos Parise, y Síndico Suplente don Martín Edelmiro Sammartino. — En este estado los comparecientes se otorgan Poder Especial Recíproco, para que actuando en forma individual, alternativamente o conjuntamente, realicen las gestiones necesarias con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribiendo todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para obtener la aprobación de la presente escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes don Rodolfo Carlos Parise, argentino, de estado civil viudo, nacido el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, contador, con Cédula de Identidad número siete millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en Avenida Corrientes número 1132, Capital Federal; y don Martín Edelmiro Sammartino argentino, casado, de edad 38 años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y un mil cuatrocientos dieciocho, abogado, domiciliado en Marcelo Torcuato de Alvear número 474 de esta ciudad, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan sus designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, efectuada en la presente escritura. — Leo a los comparecientes ,quienes la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — H. N. Moller. — Mariano Ochoa. — Rodolfo C. Parise. — Martín E. Sammartino. — Ante mí. — Hay una firma y un sello que dice: Juan Manuel Reynal O'Connor, Escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número cuatrocientos treinta y siete, del Registro número cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de actuación notarial número 015746050 correlativos al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado. Carácter, directores, privadas, asamblea, acumulativos, Clase A, doce mil quinientos pesos, Juan. — Vale. — Escritura número seiscientos once. — Reforma de Estatutos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público comparece don Mariano Ochoa, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad casado con doña Elena Tomé, empleado, titular del documento nacional de identidad número cinco millones quinientos sesenta y seis mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Wáshington número 2803 de esta ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe como de que comparece por sí y en nombre y representación de don Helmut Alfredo Moller, cuyos demás datos personales constan en la escritura pública de fecha 5 de agosto de 1974, pasada al folio 437 de este Registro Protocolo corriente y en la cual se otorga Poder Especial Recíproco con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. — Y en el carácter invocado el señor Mariano Ochoa dice: Que vista la observación efectuada por la Inspección General de Personas Jurídicas al nombre de la sociedad Cominar Sociedad Anónima, la cual constituye conjuntamente con el señor Helmut Alfredo Moller según escritura número 157, de fecha 5 de agosto de 1974, pasada al folio 437 de este Registro Protocolo corriente; viene por la presente a reformar los Estatutos Sociales de la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denominará Compindar Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Córdoba número 859, piso 1º, de la Capital Federal. — En consecuencia queda reformada la mencionada sociedad denominándose en adelante "Compindar Sociedad Anónima". — Leo al compareciente quien la otorga y firma por ante mí, el autorizante doy fe. — Juan M. Reynal O'Connor.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.031,25 e.13|2 Nº 14.102 v.13|2|75

Fidón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 292. Primer Testimonio. Escritura número ciento treinta y cinco. En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y nueve días de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Carlos Camusio, argentino, casado, de 44 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.487.637, asesor, domiciliado en Coronel Díaz 1835, piso 1º, "A", Capital Federal; doña Susana Verónica Ceriani, argentina, casada, de 35 años de edad, ama de casa, Libreta Cívica número 3.589.289, domiciliada en Juramento 2175, piso 6, departamento 11, Capital Federal; doña Liria Carolina Falbo, argentina, casada, de 40 años de edad, ama de casa, Libreta Cívica número 2.966.803, domiciliada en Coronel Díaz 1835, piso 1º, "A", Capital Federal; don Rodolfo Omar Carnero, argentino, casado, de 39 años de edad, asesor, Libreta de Enrolamiento número 4.102.906, domiciliado en Juramento 2175, piso 6º, departamento 11, Capital Federal; don Jorge Omar Coviello, argentino, casado de 25 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 7.605.009, domiciliado en San Luis 3376, piso 3, "D", Capital Federal; doña María Cristina Grieco, argentina, casada, de 25 años de edad empleada, Libreta Cívica número 5.618.674, domiciliada en San Luis 3376, Piso 3, "B", Capital Federal; don Francisco Gerardo Gayoso, argentino, casado, de 58 años de edad, empleado, Libreta de Enrolamiento número 0.135.070, domiciliado en Cangallo 1966, piso 1º, "C", Capital Federal; y doña María Susana Ruiz, argentina, casada, de 51 años de edad, ama de casa, Libreta Cívica número 3.171.626, domiciliada en Cangallo 1966, piso 1º, "C", Capital Federal. Y expresan. Que han resuelto constituir, de acuerdo con el artículo 135 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "Catedral Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en la jurisdiccón de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria - Constructora: Compra, venta, permuta, construcción, ampliación o refacción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectivo, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuros, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados. b) Industrial: Industrialización de productos relativos a la construcción. c) Financiera: Aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, y que se relacionen con el objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. d) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y cualquier otro artículo; la explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. Todo ello relacionado con el objeto social. Para su cumplimiento la sociedad tiene amplia capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital social. Acciones. Derechos de preferencia. Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000, representado por 4.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos, clase A, de $ 10 cada acción El capital social puede ser aumentado, en una o varias oportunidades, hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea general ordinaria, pudiendo delegar la época de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, Clase A, de 5 votos o clase B de 1 voto, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. También puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. Podrán convertirse en acciones ordinarias o amortizadas total o parcialmente, en las condiciones de emisión que establezca en cada caso la asamblea general extraordinaria, y de conformidad a lo que establece el artículo 223, Ley 19.550. Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordársele voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Ley 19.559, y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase B. Artículo 5º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, Ley 19.559, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con la de un miembro del Consejo de Vigilancia. Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se enceuntren en idéntica situación. Dirección y administración. Representación. Artículo 7º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, que podrá ser o no accionista según lo determine la asamblea en cada caso, compuesto del número de miembros que éste fije entre un mínimo de 3 y un máximo de 12, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, ley 19.550. Artículo 8º: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del directorio la fija la asamblea general ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Ley 19.550. Artículo 9º: En garantía del buen desempeño de su cargo los directores deben depositar en la Caja de la sociedad la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. Artículo 10º: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pide el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. Artículo 11º: El directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido; a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente y el viecpresidente, en su caso; d) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea general de accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de estos estatutos para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º; d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo al artículo 63 y subsiguientes, Ley 19.550, y estos estatutos; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes generales y especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o tesoreros que deben otorgarse para mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Cele-

brar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil, 9º del Decreto-Ley 5965|63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Centrales de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el Activo y Pasivo o el Activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar y formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Ley 19.550; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización, Consejo de Vigilancia. — Artículo 12º) La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263, Ley 19.550, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma Asamblea podrá elegir también tres suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro Consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — En consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282, Ley 19.550, acuerda al disidente. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma Ley, con excepción de los incisos c) y d). — Asambleas, Publicidad, Quórum y Resoluciones. — Artículo 13º) Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234, Ley 19.550, en el local, día y hora que se fijen. — Las Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 de la Ley citada, o cuando el Directorio o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Consejo de Vigilancia convocarán la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 14º) Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asambleas en las que se encuentre presente la totalidad del capital social con derecho a voto y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 15º) Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Generales se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho al voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta de la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 16º) Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — No podrán ser mandatarios los Directores Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 17º: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 18º: El Ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 19º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del Capital Social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al Ejercicio o acumulativos de Ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio y Consejo de Vigilancia, si correspondiere; d) Las Reservas Facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías A y B debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniforme a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 20º: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del Ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea General. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución y Liquidación. — Comisión Liquidadora y Facultades. — Artículo 21º: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijado y designados por la Asamblea General Extraordinaria, que podrán ser o no accionistas según lo determine la Asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 8º del estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Sección XIII, Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea, en su defecto. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y el Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del Capital Integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías A y B del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su Capital Integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales ,estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías A y B, a prorrata de su Capital integrado. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: en acciones ordinarias al portador de cinco votos que se denominarán clase A. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Juan Carlos Camusio: 3.000. - 100. - Ordinaria 5 votos, 775. — dinero efectivo .— Susana Verónica Ceriani: 130. — Ordinaria 5 votos 32,50, dinero efectivo. — Liria Carolina Falbo: 130. — Ordinaria 5 votos. 32,50. — Dinero efectivo. — Rodolfo Omar Carnero: 130. — Ordinaria 5 votos 32,50. — Dinero efectivo. — Jorge Omar Coviello: 130. — Ordinaria 5 votos. — 32,50. — Dinero efectivo. — María Cristina Grieco: 130. — Ordinaria 5 votos. — 32,50. — Dinero efectivo. — Francisco Gerardo Gayoso: 130. — Ordinaria 5 votos. — 32,50. — Dinero efectivo. — María Susana Ruiz: 120. — Ordinaria 5 votos. — 30. — Dinero efectivo. — 4.000. — 1.000. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Juan Carlos Camusio. — Vicepresidente a Rodolfo Omar Carnero. — Vocal a: Y Consejo de Vigilancia. — Titular a: Liria Carolina Falbo. — Titular a: Jorge Omar Coviello. — Titular a: María Cristina Grieco, — V. — Se autoriza a Juan Carlos Camusio y a Rodolfo Omar Carnero, a fin de que indistintamente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Formalizando todas las Escrituras Públicas necesarias para ello. — Leída que fue el acta, firman los comparecientes de plena conformidad ante mí, de todo lo cual certifico, doy fe. — Juan Carlos Camusio. — Susana Verónica Ceriani. — Liria Carolina Falbo. — Rodolfo Omar Carnero. — Jorge Omar Coviello. — María Cristina Grieco. — Francisco Gerardo Gayoso. — María Susana Ruiz. — Ante mí Delfa A. Ninno.

— Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos noventa y dos del protocolo corriente de este Registro número 355 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el ocho millones ochocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y cinco, hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: Jorge — acciones — todos — elección — 19.550 — 19.550 — los — Civil — convocará — acciones — límite — acciones — 775 — 4.000 — que — hasta — fecha. Vale. — E|Líneas: el. Vale. — Folio 325. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Juan Carlos Camusio, argentino, casado, de 44 años de edad, asesor, con Libreta de Enrolamiento número 4.487.637, domiciliado en Coronel Díaz Nº 1835, piso 1º, departamento "A", de Capital Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dice: Que por escritura número 125 de fecha 19 de marzo de 1973, pasada ante la escribana de la Ciudad de La Plata, doña Delfa A. Ninno al folio 292 del Registro número 355 a su cargo, la que en testimonio que he tenido a la vista y devuelvo, doy fe, doña Susana Verónica Ceriani, doña Lidia Cristina Falbo, don Rodolfo Omar Carnero, don Jorge Omar Coviello, doña María Cristina Grieco, don Francisco Gerardo Gayoso, doña María Susana Ruiz y el dicente, constituyeron de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72 la sociedad "Catedral, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Agrícola, Ganadera". — 2) Que presentada la citada escritura en la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, en el expediente A 46.993 del Registro de esa Repartición, formuló observaciones, incluso a la denominación social. — 3º) Que el artículo 22º de la ley 20.643, establece que las acciones serán nominativas no endosables. — 4º) Que existen nuevos criterios en la Inspección General de Personas Jurídica en concordancia con la Ley de Sociedades Comerciales. — Por ello, en uso de las facultades acordadas en la escritura de constitución referida, viene por la presente a modificar dichas cláusulas en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FIDON, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Lavalle Nº 1634, piso 7º, departamento "A". — Artículo Tercero: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria-Constructora: Compra, venta, permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectivo, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados. — b) Industrial: Producción, elaboración y fabricación de baldosas, ladrillos, cerámicas, azulejos, cal, cemento, arena, puertas, ventanas y artefactos y artículos sanitarios para la construcción de inmuebles. — c) Financiera: Aportes de capitales a personas o sociedades o, a empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de baldosas, ladrillos, cerámicas, azulejos, cal, cemento, arena, puertas, ventanas y artefactos y artículos sanitarios para la construcción de inmuebles. — Para su cumplimiento la socielad tiene amplia capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 40.000, representado por 4.000 acciones ordinarias de 5 votos, clase "A", de $ 10 cada acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, clase "A", de 5 votos, o clase "B" de un voto, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán convertirse en acciones ordinarias en las condiciones de su emisión que establezca en cada caso la asamblea ordinaria. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en el caso del párrafo 4º del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase "B". — Artículo Quinto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las sanciones del artículo 211, Decreto-Ley 19.550|72, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con la de un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo Noveno: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo Decimoprimero: El Directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente y vicepresidente, en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la Asamblea General de accionistas; c) Llamar a los accionistas, en los casos previstos por el artículo 4º de estos estatutos para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto-Ley 19.550|72, y estos estatutos; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes, representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o tesoreros, que deben otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista, aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, al os que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 19.550|72; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago bienes inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares, y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hi-

potecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el Activo y Pasivo, o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto-Ley 19.550|72; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Decimosegundo: La Asamblea General Ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263, Decreto-Ley 19.550|72, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma Asamblea podrá elegir también a tres suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo asesorará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282, Decreto-Ley 19.550|72 acuerda al disidente. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del mismo decreto-ley, con excepción de los incisos c) y d). — Artículo Decimotercero: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72, y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del decreto-ley citado. — Las asambleas también serán convocadas cuando el Directorio o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Consejo de Vigilancia convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del iDrectorio, o quien lo reemplace. — Las Asambleas Generales se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos, serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimosexto: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, a la fecha y hora de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Leída que fue el acta, firma el compareciente de plena conformidad por ante mí, de todo lo cual certifico, doy fe. — Juan Carlos Camusio. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 825 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Delfa A. Ninno.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.277,50 e.13|2 Nº 14.073 v.13|2|75

Los documentos que aparecen en e BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Frigorífico La Imperial

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Lor disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: doscientos ochenta y ocho: En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Saturnino Prieto, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número 1.869.401, domiciliado en la calle Tapalqué 6333, de la Capital Federal, quien es persona mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "FRIGORIFICO LA IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", personería que acredita con los siguientes elementos: 1º) Escritura de protocolización del estatuto social de fecha 22 de diciembre de 1965, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 2947 del registro 86 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de marzo de 1966, bajo el número 291, folio 493, libro 59, tomo A. de Estatutos Nacionales; 2º) Escritura de emisión de acciones de fecha 28 de marzo de 1968, pasada ante el escribano antes citado al folio 887 del registro a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 17 de abril de 1968, bajo el número 909, folio 30, libro 66, tomo A. de Estatutos Nacionales; 3º) Escritura de emisión de acciones de fecha 26 de mayo de 1966, pasada ante el escribano citado al folio 1.397 del registro a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 10 de junio de 1966, bajo el número 1.182, folio 105 libro 61, tomo A. de Estatutos Nacionales; 4º) Escritura de aumento de capital de fecha 20 de noviembre de 1967, pasada ante el escribano citado al folio 2.999, del registro a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de diciembre de 1967, bajo el número 3.832, folio 379, libro 64, tomo A. de estatutos nacionales; 5º) Acta número 7 de fecha 2 de mayo de 1973, por la que se distribuyen los cargos del actual directorio, y de la que surge el carácter invocado por el compareciente, la que se encuentra transcripta a los folios 14 y 15 del libro de actas de Asambleas generales número 1, rubricado con fecha 25 de abril de 1966, bajo el número 06048, letra A., todo lo relacionado, lo he tenido a la vista en sus originales y en fotocopias debidamente autenticadas, agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que en virtud de lo resuelto por los órganos directivos de su representada y lo dispuesto por las normas legales en vigor, y el señor Inspector General de Personas Jurídicas a fojas 118 del expediente número 20901|144333, viene por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública el acta de directorio número 64 de fecha 16 de julio de 1973, el acta de Asamblea general extraordinaria de fecha 15 de agosto de 1973 y la resolución número 1.260 dictada por el funcionario antes nombrado; todo lo que textualmente copiado dice así: "Acta Nº 64 de directorio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 1973, en la sede social de Frigorífico La Imperial S. A., se reúnen la totalidad de los miembros del directorio con la presencia del síndico titular. — Al dar comienzo a la reunión hace uso de la palabra el señor presidente del directorio, quien manifiesta que la sociedad necesita contar con fondos suficientes para dar expansión a los fines sociales, mocionando para que el directorio convoque a una Asamblea general extraordinaria de accionistas de carácter plenario, a fin de que ésta considere un aumento de capital social, mediante la emisión de 15.000 acciones de igual características que las ya emitidas, que totalizan un monto de $ 150.000, que restan emitir del actual capital autorizado de $ 500.000, a fin de responder a las disposiciones de la vigente Ley de Sociedad Nº 19.550 y someter a su consideración la adecuación de los estatutos a la citada ley, cuyo proyecto todos conocen y que a tal efecto ha sido distribuido entre los accionistas una copia para su estudio. — Sometida a votación, la moción propuesta por el presidente, luego de un cambio de opiniones, ésta resulta aprobada por unanimidad de votos, resolviéndose además que la citada Asamblea plenaria sea convocada para el día 15 de agosto de 1973, a las 10 horas, en la sede social de la calle Guaminí 2063, Capital Federal, ya que los accionistas se han comprometido a asistir en virtud de la importancia de los puntos a tratar en el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — 2º) Fijación del capital social y adecuación del estatuto a la ley 19.550. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión previa lectura de la presente. — Hay una firma ilegible". — "Sociedad Frigorífico La Imperial, S. A. C. I. A. F. — Domicilio Guaminí 2063, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de Agosto de 1973. — Número de Orden 19... Día. Mes... Accionista o representante. — Nombre y Apellido completos. — Domicilio. Doc. Identidad Cantidad de Acciones o Certificados. — Título. — Acción Nº título. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 4 — 5. — Eusebio Mosquera 2.900. — 29.000. — 14.500. — 2 — 4 — 5. — José Franco 2.900. — 29.000. — 14.500. — 3 — 4 — 5. — Prudencio Celada 2.900. — 29.000. — 14.500. — 4 — 4 — 5. — José Méndez — 2.900. — 29.000. — 14.500. — 5 — 4 — 5. — Saturnino Prieto. — 2.900. — 29.000. — 14.500. — 6 — 4 — 5. — Carlos Castro. — 2.900. — 29.000. — 14.500. — 7 — 4 — 5. — Juan Resúa 2.900. — 29.000. — 14.500. — 8 — 4 — 5. — Alberto Caporale 2.900. — 29.000. — 14.500. — 9 — 4 — 5. — Carlos Alberto Gordedo 2.900. — 29.000. — 14.500. — 10 — 4 — 5. — Juan C. Vázquez 2.900. — 29.000. — 14.500. — 11 — 4 — 5. — Juan David González 2.900. — 29.000. — 14.500. — 12 — 4 — 5. — Donnino González 2.900. — 29.000. — 14.500. — 13 — 4 — 5. — Alberto Nicolini 200. — 2.000. — 1.000. — Totales: 35.000. — 350.000. — 175.000. — Observaciones. — El día 13 de Agosto se cierra el Registro Depósito de Acciones con 35.000 acciones depositadas. — El día 15 de Agosto se cierra el Registro de Asistencia con 13 accionistas presentes que todos por sí con un capital de $ 350.000, que representan con votos 35.000. — Hay una firma ilegible. — Alberto Nicolini. — Síndico. — Hay una firma ilegible. — Saturnino Prieto. Presidente". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Agosto de 1973, en la sede social de Frigorífico La Imperial, S. A., siendo las 10,30 horas, el Presidente da comienzo a la Asamblea Extraordinaria, convocada para el día de hoy, con la presencia de 14 accionistas que representan el total del capital social suscripto e integrado de $ 350.000, con derecho a 7.000 votos. — Por lo tanto constituídos en Asamblea Plenaria y al no existir objeción para la celebración del acto, se procede a someter a consideración de los presentes el primer punto de la Orden del día, que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta; resultan elegidos por unanimidad los señores Prudencio Celada y Alberto Gordedo. — Acto seguido, el señor Presidente, al poner en consideración el segundo punto de la Orden del Día, que literalmente dice: "Fijación de Capital Social y Adecuación del Estatuto a la Ley 19.550", recuerda a los presentes que la Sociedad se constituyó con un capital autorizado de $ 250.000 con facultades de elevarlo a $ 1.250.000. — Que actualmente del capital social se encuentra emitido, suscripto e integrado en la suma de $ 350.000. — Que la sociedad necesita contar con fondos suficientes para dar expansión a los fines sociales, por lo que propone se fije el capital social de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550, en la suma de $ 500.000 con facultades de elevarlo al quíntuplo ya que los accionistas presentes han manifestado su voluntad de suscribir acciones hasta la suma de $ 150.000, en la forma y términos que indica la actual ley de Sociedades y se apruebe la adecuación del Estatuto Social en la forma proyectada por el Directorio. — Sometida a votación la moción del señor Presidente, ésta resulta aprobada por unanimidad de votos, resolviéndose además también por unanimidad que se transcriba en el Acta de Asamblea el nuevo texto del Estatuto aprobado por esta Asamblea, lo que así se hace: Estatuto: La Sociedad se denomina "Frigorífico La Imperial, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera". — Los presentes Estatutos se rigen por la ley 19.550 y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guaminí 2063. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país — 2º) La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, consignación, comisión y distribución de carnes porcinas, ovinas, vacunas y caballar, de embutidos, fiambres, subproductos y derivados, de productos de granja, y de materias primas destinadas a la industria frigorífica. — Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, faenamiento y elaboración de productos comestibles, envasados y frescos, de fiambres, carnes, subproductos y sus derivados. — Agropecuarias: Mediante la explotación de estancias para la invernada y cría de ganado, tambos y cabañas, así como la explotación agrícola ganadera en su faz primaria, de granjas y montes frutales. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales, el aporte de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — 4) El capital social es de Quinientos mil pesos, representados por cincuenta mil acciones ordinarias de $ 10. valor nominal cada una. — 5) Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de caracter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelve al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El Capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto por resolución de la Asamblea Ordinaria, conforme lo establece el Art. 188 de la ley 19.550. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley 19.550, se puede emitir títulos de más de una acción. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad. — Resuelto por la Asamblea en punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo no inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la ley 19.550. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con el mandato por un año, siendo reelegibles. — Cada uno de los Directores deben depositar en la Caja de la Sede Social, la suma de $ 500. en dinero efectivo en garantía de sus funciones y mientras dure su mandato. — Dichas funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga y conforme a lo dispuesto por el Art. 261 de la ley 19.550. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el Orden de su elección los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros

que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los Artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto ley 5965|63. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente indistintamente cuya firma obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la enumeración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o mas Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por Asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, conforme al art. 285 de la ley 19.550, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las atribuciones y deberes citados en el art. 294 de la ley 19.550 y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias de los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 en el Boletín Oficial y deberá mencionar el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales citados en el Estatuto, o por tres días con ocho de anticipación dentro de los 30 días siguientes, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas las ordinarias en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación, cualquiera sea su número con derecho a voto. — Las extraordinarias se considerarán legalmente constituídas en primera citación, con la presencia de accionistas que representen el 60 % de acciones con derecho a voto y en segunda citación con la presencia del 30 % de acciones con derecho a voto. — Las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder, conforme a las normas y disposiciones del art. 194 de la ley 19.550. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Control. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, por lo menos para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendo preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine La Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción, a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Acto seguido el Presidente informa que el aumento de Capital Social de $ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos) lo han suscripto los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias de acciones y lo han integrado con los saldos que tienen acreditados en la Cuenta Especial Anticipo de Futuros Aumentos de Capital Social; por lo tanto el Capital de $ 500.000 (Quinientos mil pesos) queda totalmente suscripto e integrado. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas. — Entre líneas: relativas al objeto social. — Vale. — Hay una firma ilegible". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 14 de Mayo 1974. — Visto: El expediente Nº 20901|144333, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 115 y vta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas. — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 97 vta. a 100 vta., con las modificaciones de fs. 113 y 114, la reforma introducida en el contrato social de "Frigorífico La Imperial Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de Agosto de 1973. — Artículo 2º): Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 88 y 177 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se procederá al desglose y entrega de las fojas 90 a 95 y 111 a 112. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.260. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas" — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de la documentación mencionada que he tenido a la vista en el expediente que tramite por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el numero 20.901|144333, de todo lo cual doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo precedentemente expuesto el Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos y Adecuados los Estatutos Sociales a las disposiciones de la ley 19.550. Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. Saturnino Prieto. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 929 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello Enrique Pablo Rojas Paz. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.592.846 que se agrega. — Lomas de Zamora 30 de Julio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5101048. Lomas de Zamora, 30 de julio de 1974 — Hay una firma ilegible y un sello que dice Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. — Vocal.

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.413,75 e.13|2 Nº 14.033 v.13|2|75

Saloma

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Don Juan Carlos Camusio, argentino, casado, 44 años de edad, libreta de enrolamiento 4.487.637, asesor, domiciliado en Coronel Díaz 1835, piso 1º, "A", Capital Federal; doña Susana Verónica Ceriani, argentina, casada, de 35 años de edad, ama de casa, libreta cívica número 3.589.289, domiciliada en Juramento 2175, piso 6º, departamento 11, Capital Federal; doña Liria Carolina Falbo, argentina, casada, 40 años de edad, ama de casa, libreta cívica número 2.966.803, domiciliada en Coronel Díaz 1835, piso 1º, "A", Capital Federal; don Rodolfo Omar Carnero, argentino, casado, 39 años de edad, asesor, libreta de enrolamiento número 4.102.906, domiciliado en Juramento 2175, piso 6º, departamento 11, Capital Federal; don Jorge Omar Coviello, argentino, casado, 25 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 7.605.009, domiciliado en San Luis 3376 piso 3º, "D", Capital Federal; doña María Cristina Griego, argentina, casada, 25 años de edad, empleada, libreta cívica 5.618.674, domiciliada en San Luis 3376, piso 3º, "D", Capital Federal; don Francisco Gerardo Gayoso, argentino, casado, 58 años de edad, empleado, libreta de enrolamiento 0.135.070, domiciliado en Cangallo 1966, piso 1º, "C", Capital Federal, y doña María Susana Ruiz, argentina, casada, 51 años de edad, ama de casa, libreta cívica 3.171.626, domiciliada en Cangallo 1966, piso 1º "C", Capital Federal y expresan: I — Que han resuelto constituir una sociedad anónima, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, con sujeción al siguiente estatuto — Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Plaza Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y en cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento fraccionamiento, importación y exportación; la explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones comisiones consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — b) Financiera: Aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social — Acciones — Derecho de preferencia — Artículo 4º — El capital social es de pesos 40.000, representado por 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias al portador de cinco votos clase "A", de $ 10 (diez) cada acción. — El capital social puede ser aumentado, en una o varias oportunidades, hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea general ordinaria, pudiendo delegar la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, Clase "A" de 5 votos o Clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán convertirse en acciones ordinarias o amortizadas total o parcialmente, en las condiciones de emisión que establezca en cada caso la asamblea general extraordinaria, y de conformidad a lo que establezca el artículo 223, Ley 19.550. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlos. — En caso de no acordársele voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerda voto lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase "B". — Artículo 5º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, Ley 19.500, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o de quien lo reemplace, juntamente con la de un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 6º — En caso de mora en la integración del capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que se debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Dirección y administración, representación — Artículo 7º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, que podrá o no ser accionista según lo determine la asamblea en cada caso, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Ley 19.550. — Artículo 8º — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la asamblea general ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Ley 19.550. — Artículo 9º — En garantía del buen desempeño de su cargo los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 (cien) en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10. — El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 11. — El directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente y el vicepresidente, en su caso. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos o la asamblea general de accionistas. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de estos estatutos para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º. — d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Ley 19.550 y estos estatutos. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes generales y especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes y|o tesoreros que deban otorgarse para mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesite poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil, 9º del Decreto Ley 5.965|63; y comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles: dar y recibir en pago bienes muebles o inmuebles, derechos, títulos o acciones: otorgar, transferir, aceptar o liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluyendo los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantía; girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Ley 19.550. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización — Consejo de Vigilancia — Artículo 12. — La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26%

Ley 19.550, designará un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir también tres suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quorum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282, Ley 19.550, acuerda al disidente. — El Consejo tienen todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma Ley, con excepción de los incisos c) y d). — Asambleas — Publicidad — Quórum y Resoluciones. — Artículo 13º. — Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por Convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234 Ley 19.550, en el local, día y hora que se fijen. — Las Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 de la ley citada, o cuando el Directorio o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Consejo de Vigilancia convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 14. — Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días anticipados. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asambleas en las que se encuentren presentes la totalidad del Capital Social con derecho a voto y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 15. — Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda citación cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones, presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación prórroga o disolución anticipada de la sociedad: de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del Capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad del voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión —salvo en lo que respecta de la sociedad— incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de Capital. — Artículo 16. — Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas accionistas o no mediante carta-poder. — No podrán ser mandatarios los Directores, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 17. — Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 18. — El Ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de La Asamblea General Extraordinaria, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 19. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del Capital Social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulativos de Ejercicios Anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio y Consejo de Vigilancia si correspondiere; d) Las Reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 20º: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea General. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. Disolución y liquidación. Comisión Liquidadora y facultades. — Artículo 21º: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijado y designado por la Asamblea General Extraordinaria, que podrán ser o no accionistas según lo determine la Asamblea funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 8º del estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la sección XIII, Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea, en su defecto. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y el Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: en acciones ordinarias al portador de cinco votos que se denominarán clase "A". — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte. — Modalidad — Juan Carlos Camusio: 130, ordinaria 5 votos, 32.50, dinero efectivo; Susana Perónica Ceriani: 130, ordinaria 5 votos, 32.50, dinero efectivo; Liria Carolina Falbo: 130 ordinaria 5 votos, 32,50, dinero efectivo; Rodolfo Omar Carnero: 3.100, ordinaria 5 votos, 775, dinero efectivo; Jorge Omar Coviello: 130, ordinaria 5 votos, 32, dinero efectivo; María Cristina Grieco: 130, ordinaria 5 votos, 32.50, dinero efectivo; Francisco Gerardo Gayoso: 130, ordinaria 5 votos, 34.50, dinero efectivo; María Susana Ruiz: 120, ordinaria 5 votos, 30, dinero efectivo. — 4.000 — 1.000 — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rodolfo Omar Carnero: vicepresidente a Juan Carlos Camusio; vocal a Gerardo Gómez, y Consejo de Vigilancia. Titular a Susana Verónica Ceriani. Titular a María Cristina Grieco. Titular a Jorge Omar Coviello. — V. — Se autoriza a Juan Carlos Camusio y a Rodolfo Omar Carnero, a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, formalizando todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Leída que fue el acta, firman los comparecientes de plena conformidad ante mí de todo lo cual certifico doy fe. — Juan Carlos Camusio. — Susana Verónica Ceriani. — Liria Carolina Falbo. — Rodolfo Omar Carnero. — Jorge Omar Coviello. — María Cristina Grieco. — Francisco Gerardo Gayoso. — María Susana Ruiz. — Ante mí Delfa A Ninno. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 301 del protocolo corriente de este Registro Nº 355 a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados, correlativamente del ocho millones ochocientos noventa y dos mil quinientos setenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: empleada, mandatos, Capital, General, Clase, durante, miembros, vacantes, alguna, Nacional, serán, Asambleas, firmar, cuanto, y: Vale. — Folio 862. — Primer testimonio. —Escritura número cuatrocientos setenta y ocho — En la ciudad de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Rodolfo Omar Carnero, argentino, casado, asesor, de 39 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.102.906, domiciliado en la calle Juramento Nº 2175, piso 6º, de Capital Federal, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y expresa: 1º) Que por escritura Nº 136 del 19 de marzo de 1973 al folio 301 del Registro Nº 355 del partido de La Plata, a cargo de la escribana Delfa A. Ninno, que en testimonio tengo a la vista, doy fe, y devuelvo, don Juan Carlos Camusio, Susana Verónica Ceriani, Liria Carolina Falbo, Jorge Omar Coviello, María Cristina Grieco, Francisco Gerardo Gayoso, María Susana Ruiz y el dicente constituyeron la sociedad "Plaza, Sociedad Anónima". — 2º) Que presentada la documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, en el Expediente A-48.783 del registro de esa repartición, formuló observaciones al texto de las mismas, inclusive a la denominación social. — 3º) Que la Ley 20.643 en su artículo 22º exige que las acciones serán nominativas no endosables. Por lo expuesto y en uso de las facultades acordadas en la escritura de Constitución viene por este acto a modificar dicho texto en los siguientes términos: Artículo 1º. La sociedad se denomina "SALOMA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Lavalle número 1748, piso 5º, of. 50. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación, exportación, explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de automotores, sus repuestos, accesorios y lubricantes. Explotación integral de estaciones de servicio, talleres de reparaciones y garajes; b) Financieras: Aporte de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerce los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000.— representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias de 5 votos, clase "A", de $ 10.— cada acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo delegar la época de su emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, clase "A" de 5 votos, o clase "B", de un voto o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en el caso del párrafo 4º del artículo 244, Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y durante el tiempo que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, Ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o de quien lo reemplace, juntamente con la de miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 11º: El Directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de estos estatutos para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo con el artículo 6º; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Ley 19.550 y estos estatutos; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes y/o tesoreros que deben otorgarse para mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesite poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5.965|63; i) Comprar, vender, gravar, permutar y arrendar y explotar bienes inmueblesbles; dar y recibir en pago bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos o acciones, otorgar, transferir, aceptar o liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósito en los Bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero prestado de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, incluyendo los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías, girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo, o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Ley 19.550; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 13º — Las Asambleas generales ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines del artículo 234, Ley 19.550 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fijen. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 de la ley citada. — Las Asambleas también serán convocadas cuando el directorio o el consejo de vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el consejo de vigilancia convocará la Asamblea para que se celebre en el máximo de 40 días de recibida la petición. — Artículo 16º — Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, a la fecha y hora de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por otras personas, accionista o no, mediante carta poder. — No podrán ser mandatarios los directores, gerentes y demás empleados de la sociedad. — "III. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables, de 5 votos, que se denominarán clase "A", de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Juan Carlos Camusio: 130 ordinarias, 5 votos — 325 dinero efectivo. — Susana Verónica Ceriani: 130 ordinarias, 5 votos — 325 dinero efectivo. — Liria Carolina Falbo: 130 ordinarias, 5 votos — 325 dinero efectivo. — Rodolfo Omar Carnero: 3100 ordinarias, 5 votos — 7.750 dinero efectivo. — Jorge Omar Coviello: 130 ordinarias, 5 votos — 325 dinero efectivo. — María Cristina Grieco: 130 ordinarias, 5 votos — 325 dinero efectivo. — Francisco Gerardo Gayoso: 130 ordinarias, 5 votos — 325 dinero efectivo. — María Susana Ruiz: 120 ordinarias, 5 votos — 300 dinero efectivo. — 4.000 — 10.000. — Leída que fue el acta firma el compareciente de plena conformidad ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Rodolfo Omar Carnero. Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 862 del protocolo corriente de este registro número 8 a mi cargo, doy fe. — Para la

sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni (escribano).

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.077,50 e.13|2 Nº 14.072 v.13|2|75

Juan Alonso

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA otorgada ante escribano Alberto L. Giglio Nº 3.422 de fecha 11 de octubre 1974, la sociedad "Puentesur S. A. C. I. Establecimientos Vitivinícolas" cambió su denominación por "Juan Alonso S. A. Comercial e Industrial" adecuando sus estatutos al decreto ley 19.550 siendo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente A-44682, Resolución 3368, de fecha 26 de setiembre de 1974 y Asambleas del 27 de febrero y 28 de junio de 1974, quedando redactados los estatutos de acuerdo al siguiente tenor: "Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "JUAN ALONSO S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo el nombre de "Puentesur, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Establecimientos Vitivinícolas". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Dr. Juan Felipe Aranguren 3091. — Artículo 2º — La duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea hasta el 12 de diciembre del año 2071. — Artículo 3º — Tiene por objeto: 1º) Comercial: La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento y distribución de productos derivados de la vitivinicultura, fruticultura y silvicultura, su distribución y comercialización, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras. — 2º) Industrial: La elaboración, fabricación, extracción, industrialización y envasamiento de los productos indicados en el inciso anterior y sus envases. — Artículo 4º — El capital social es de quinientos mil pesos (pesos 500.000.—) representado por cinco mil acciones de cien pesos (5.000 acciones de $ 100) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo de mil pesos. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social ,entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|L.: "de fecha 26 de setiembre de 1974 y Asambleas del 27 de febrero y 28 de junio de 1974". — Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 386,25 e.13|2 Nº 14.099 v.13|2|75

Sorja

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Sorja, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria. Constructora'. — Número Ciento Ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen. I. Teodoro Bielous, nacido el 2 de marzo de 1928, naturalizado argentino, casado, con Ana Karlowicz, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento 4.242.957, domiciliado en la calle Jorge 818, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Hugo Aseff, nacido el 27 de diciembre de 1943, argentino, casado con María del Carmen Balan, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.181.507, domiciliado en la Avenida San Martín 1566, de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe, ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — II. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SORJA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 1547, sexto piso "B". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto, sea en nombre propio o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa de bienes, muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse que se relacionen con la industria de la construcción; b) Industriales: Mediante la fabricación, armado, reparación o adaptación de toda clase de motores, repuestos, accesorios o implementos para el uso de la industria en general, incluso de la construcción textil, química, metalúrgica, de transporte, gráfica y toda otra que para su desarrollo necesite directa o indirectamente el uso de maquinarias de cualquier especie; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles rurales y|o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta y comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, así como también construir toda clase de obras viales, civiles, industriales y sus estudios y proyecto; d) Constructora: Mediante la construcción de toda clase de inmuebles rurales y|o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios de rentas y comercio, construir toda clase de obras viales e industriales y electrotécnicas, sus estudios, proyectos e instalaciones sean de carácter público y|o privado, actuando como contratista directos o subcontratistas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Ley Nº 18.188 representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 3º: Las acciones, por sobre el capital del artículo cuarto serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un divididendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad la cantidad de quinientos pesos Ley 18.188 cada uno de ellos. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1,881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de del objeto social; entre ellos operar con Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad, salvo en actos que sean notoriamente extraños a la misma, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley* 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta, sobre el capital del artículo cuarto, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias deque se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción, Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Teodoro Bielous — 25.000 — Ordinarias nominativas — 5 votos — pesos 25.000.— — efectivo — 25 %. — Alfredo Hugo Aseff — 25.000 — Ordinarias nominativas — 5 votos — $ 25.000.— — efectivo — 25 %. — IV. Se designa para integrar el Directorio. — Presidente a: Teodoro Bielous. — Vicepresidente a: Alfredo Hugo Aseff. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a: Jorge Alberto Gigante. Síndico suplente a: Dr. Alberto Oscar Corona. — V. Se autoriza a don Teodoro Bielous y a don Humberto Carlos Martínez a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y se les confiere Poder Especial para que cualesquiera de ellos indistintamente, ratifiquen, confirmen y convaliden actos jurídicos y firmen las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Presentes también a este acto los señores Jorge Alberto Gigante, que asegura ser de estado casado, argentino, contador público nacional, titular de la matrícula individual de enrolamiento número 5.304.796 domiciliado en la calle Suipacha 552, piso segundo, y el Dr. don Alberto César Corona, que dice ser de estado casado, argentino, abogado, titular de la matrícula individual de enrolamiento número 5.693.777, domiciliado en la calle Suipacha 576, tercer piso, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe, acepten los cargos para los que han sido elegidos y se obligan a su fiel cumplimiento. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Raspado: Sorja, Aires, Cangallo, 2º, su duración, o, gráfica, Estatutos, 5º, decisión, de, vacantes, presencia, de la mayoría, resuelve, del, de, 19.550, inscribiendo, y, síndico, o de, y, cuadro, Naturaleza de, nominativas, Directorio, Teodoro, realicen. — Vale. — T. Bielous. — A. H. Aseff. — Jorge A. Gigante. — A. Corona. — Hay un sello. — Ante mí, Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí bajo el número ciento ochenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y cinco en el Registro Notarial número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — Carlos D. Zadoff. — Hay un sello. — Carlos D. Zadoff. Escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 jun. 1974. — Visto: el expediente A. 49.710: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitu-

tivo se ajuste a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Sorja. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora" que obra de fs. 1 a fs. 4, instrumentado por escritura pública número 181 del registro Nº 91 otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 6 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 4 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.838. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Raspado: Enrolamiento, accesorio, electrotécnicas, jurídica, indistinta, Artículo, clase, remuneración, Alberto. Vale.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$810 e.13|2 Nº 14.165 v.13|2|75

Astillero América

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "ASTILLERO América S. A.". — Escritura número: doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Félix Maluf, brasilero, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones ciento sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Nabiha Maluf Coury, domiciliado en la calle Gandolfo número ochocientos veinte, Punta Chica, de la localidad de San Fernando, jurisdicción de esta Provincia; y doña Liliana María Maluf de Maluf, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Edgar Alexandre Maluf, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos diez mil trescientos setenta, de dieciocho años de edad, domiciliado en la calle Cuyen número tres mil seiscientos treinta y uno, Punta Chica, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. — Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ASTILLERO AMERICA" S.A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos tres, Captial Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La importación, exportación, compra, venta, industrialización, elaboración y transformación de productos químicos y en especial la fabricación de plásticos relacionados con la industria naviera; como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil representado por mil acciones de pesos cien valor nominal cada uno. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consentir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1[illegible] del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituaciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Félix Maluf, suscribe quinientas acciones integrando la suma de pesos doce mil quinientos en dinero efectivo: — doña Liliana María Maluf de Maluf, suscribe quinientas acciones, integrando la suma de pesos doce mil quinientos en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas mil, total de dinero integrado en efectivo pesos veinticinco mil. — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias con derecho a cinco votos por acción. — III — Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Félix Maluf. — Vicepresidente a: Liliana María Maluf de Maluf. — Síndico Titular a: Oscar Valentín Martínez. — Síndico Suplente: María Cristina Rinner. — IV — Se confiere Poder Especial a favor del señor Félix Maluf, a fin de que tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores don Oscar Valentín Martínez, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz González, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos tres, de la Capital Federal y doña María Cristina Rinner, argentina, de veinticuatro años de edad, Contadora Pública Nacional, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos tres expedida por la Policía Federal, soltera, domiciliada en la calle Juan José Paso número doscientos noventa y dos, segundo piso, departamento G, de la localidad de Martínez, jurisdicción de esta provincia, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta de mi conocimeinto, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Suplente respectivamente, de la sociedad que po reste acto se constituye. — Leída que les fue la presente escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Coury, Edgard, Alexandre, consistir, Público. — Entre líneas: Tiene por objeto: Todo vale. — Firmado: F. Maluf — L. M. Maluf de Maluf — O. V. Martínez. — M. C. Rinner. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos sesenta y siete que pasó ante mí al folio mil ochenta y nueve del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Astillero América" S. A., expido este Primer Testimonio extendido en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 8 de agosto de 1974. — Hay un sello y una firma: Elsa María García de Renaldi, Escribano — Delegación La Plata. — E|L.: Tiene por objeto: Vale.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.13|2 Nº 14.055 v.13|2|75

Ormas

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Reforma de Estatutos: "Ormas Sociedad Anónima I. C. y F." —Número cuatrocientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante, comparece el señor José Higinio Monserrat, que dice ser de estado casado, vecino, mayor, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación de "Ormas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y en su carácter de apodeardo general de la misma, justificando la representación que invoca con el poder general amplio que se le confirió ante mi el 23 de marzo de 1971 al folio 995 del protocolo de aquel año, de este Registro a mi cargo, doy fe, como de que el compareciente, asegurando bajo su responsabilidad que la aludida Sociedad se encuentra vigente y sin modificación y que el mandato que invoca con facultades suficientes le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, en el carácter que concurre expone: Que en la asamblea general extraordinaria celebrada por la sociedad el 26 de febrero de 1974, se resolvió la modificación del estatuto social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550, y elevada dicha reforma a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta resolvió su aprobación por Resolución del 14 de junio de 1974. Que en consecuencia, para cumplimentar lo que establecen las disposiciones legales vigentes, el compareciente solicita del autorizante proceda a protocolizar el acta de la referida asamblea la nómina de asistentes a la misma y dicha resolución, todo lo que copiado como corresponde, previo ordenamiento y compaginación, es del siguiente tenor: "Acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 27|2|974. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de Suipacha 552, la totalidad de los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social, en asamblea general extraordinaria. El presidente del directorio, doctor Salvador Manchinu da comienzo al acto dando lectura al primer punto del Orden del Día que dice: — "1º) Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550". Luego de explicar los motivos que han originado la inclusión de este tema en la convocatoria, procede a dar lectura a un proyecto de estatuto que dice así: "Artículo 1º: La sociedad que se constituyera con el nombre de "Ormas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", seguirá funcionando con la denominación de "ORMAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". Tiene domicili legal en la calle Suipacha 552, piso 2º en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuada el 17 de mayo de 1957. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: 1) Industriales: Mediante la fabricación, suministro, armado, adaptación o reparación de toda clase de motores, sus repuestos, accesorios o implementos destinados a la generación y transmisión de energía eléctrica ya sea ést. producida por medios térmicos, hidráulicos, atómicos o de cualquier otra índole. 2) Comerciales: Mediante la compraventa de bienes muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse que se relacionen con la industria de la construcción. 3) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles rurales y|o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta y comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, así como también construir toda clase de obras viales, civiles, industriales y sus estudios y proyectos. 4) Constructora: Mediante la, construcción de toda clase de inmuebles rurales y|o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios de renta y comercio, construir toda clase de obras civiles, viales e industriales y electrotécnicas, sus estudios, proyectos e instalaciones, sean de carácter público y|o privado, actuando como contratistas directos o subcontratistas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por quinientas mil acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones por sobre el capital del artículo cuarto, serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artculo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcio-

nará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en efectivo en la caja de la sociedad, la suma que fije la asamblea general de accionistas y que no podrá ser inferior a quinientos pesos ($ 500). — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, o de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o en su ausencia al vicepresidente de la sociedad, quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también elegirá un suplente, cuyo mandato tendrá el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta sobre el capital del artículo 4º confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Finalizada la transcripción de lo que antecede y luego de un breve cambio de ideas sobre el tema, se somete a votación el mismo y se aprueban por unanimidad, sin modificación alguna, el precedente proyecto, autorizándose igualmente al señor Presidente o a cualquiera de los apoderados legales para que actuando en nombre y representación de la sociedad, realicen todos los trámites necesarios y efectúen las modificaciones eventuales que le sean impuestas por las autoridades intervinientes, hasta lograr la inscripción del nuevo texto de los estatutos sociales en los registros respectivos. Se pasa seguidamente a la consideración del segundo y último punto del orden del día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta" y por unanimidad son designados la señora Franca Priori y el señor Roberto Palma. No habiendo para más, se clausura la asamblea cuando son las 9.50 horas en el lugar y día arriba indicados, dejándose constancia de que no asiste el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Salvador Manchinu. — Jorge Alberto Gigante. — Franca Priori. — Roberto Palma. "Asamblea General Extraordinaria del 27 de febrero de 1974. Capital suscripto: $ 500.000. Integrado: $ 500.000. Nº de Orden. Fecha. Día. Mes. Accionista (nombre completo, apellido y Nº de Doc. de Identidad). Domicilio. Representante (nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). Domicilio. Cantidades de acciones y certificados. Ordinarias, 1 voto. Capital. Cantidad de votos. Firmado: 1-21-2, Salvador Manchinu, 3.540.709, Av. del Libertador, 2200, Capital. Por sí, 9.000, 9.000, 9.000, Salvador Manchinu, 2-21-2, Francisco E. Bobadilla, 6.459.605, Av. Santa Fe 2742, Capital. Por sí, 163.000, 163.000, 163.000, F. E. Bobadilla. 3-21-2, José Higinio Monserrat, 5.781.160, Esmeralda 718, Capital. Por sí, 163.500, 163.500, 163.500, José H. Monserrat, 4-21-2. Juan C. Loustau Bidaut, 5.171.500, Lima 852, Córdoba. Por sí, 163.000, 163.000, 163.000, Juan C. Loustao Bidaut. 5-21-2, Franca Priori, C. Pellegrini 330, Merlo, 5.812.197. Por sí, 1.000, 1.000, 1.000, Franca Priori, 6-21-2, Roberto Palma, 922.516, Olavarría 1743, Capital. Por sí, 500, 500, 500, Roberto Palma, 500.000, 500.000 500.000. En Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1974, se cierra el Registro de recepción de acciones. Jorge Alberto Gigante. Síndico. Salvador Manchinu. Presidente. En Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de accionistas, contándose con la presencia de 6 accionistas por derecho propio que han depositado 500.000 acciones, las que les confieren igual número de votos. No asiste el señor representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Jorge Alberto Gigante. Síndico. Salvador Manchinu. Presidente". "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 junio 1974. Visto: el expediente Nº 8321|148864; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 153 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 142 a 144 con las modificaciones de fs. 151 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Ormas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Ormas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de febrero de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al Representante Legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I.G.P.J. número 1757. Alberto G. Pico. Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia que tengo a la vista, compulso y devuelvo, doy fe, como de que el compareciente agrega: Que en la forma expuesta deja protocolizada la reforma introducida en el estatuto de su representada y solicita del auorizante expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y a sus demás efectos. Leída y ratificada así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — Raspado: otorgamiento, a las, Suipacha, 1957, condiciones, y, su, indicadas, aprueban, la Señora, $ 500.000, José, cláusulas, El Inspector, Ormas, contrato, social, Inspector, Comercial. Todo vale. J. H. Monserrat. Hay un sello Ante mí Carlos D. Kadoff. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí bajo el número Cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio Mil doscientos ochenta y dos, en el Registro Notarial número Noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en Cinco fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Anónima, celebrada, la, clase, Constructora, viales, preferidas, deben, Desarrollo, indistinta, para, hasta, dejándose, Conformar, notificada, Resolución. Vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.012,50 e.13|2 Nº 14.164 v.13|2|75

Azúcares San Miguel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y MANDATARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Pública de fecha 23 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Haroldo René Garibotti, se ha producido en la sociedad "AZUCARES SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA", y de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 19-6-1974, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. número 2.516, de fecha 5-8-1974, la reforma del artículo quinto de los estatutos sociales que queda redactado así: Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.13|2 Nº 14.181 v.13|2|75

Excel

SOCIEDAD
ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número doscientos treinta y ocho de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano Francisco J. del Castillo, del folio seiscientos sesenta y cuatro al folio seiscientos setenta del Registro doscientos cuarenta y nueve a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de EXCEL S. A., con domicilio actual en la calle Luis Viale 1661, Capital Federal, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres bajo el número 1.616 al folio 282 del libro 78, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general amplio de administración a favor del señor Horacio Edgardo Hernández, para que en su nombre y representación y actuando conjuntamente con una cualesquiera de las personas siguientes: Sres. Juan Pedro Munro, Carlos Julio Ramón de la Peña, Rafael Guillermo Argüelles, Arpad Turi y Benjamín Oscar Zadoff, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires 3 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 78,75 e.13|2 Nº 14.172 v.13|2|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Las Islas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 13 de julio de 1972, pasada ante el escribano de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Guillermo J. Vailati, pasada al folio 908, del registro 20 a su cargo, se aumentó el capital social de "LAS ISLAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la suma de trescientos cuarenta mil pesos, de los cuales mil pesos corresponden al capital comanditado y trescientos treinta y nueve mil pesos a capital comanditario; se resolvió la inclusión de una nueva socia comanditada, y como consecuencia de lo expuesto, que fuera resuelto en la Asamblea general extraordinaria del 15 de diciembre de 1971, protocolizada en dicha escritura, se reformaron los artículos 1º, 6º y 8º, del contrato social, los que quedan redactados así: "Artículo primero: El doctor Ricardo César Guardo y la señora Lillian Etelvina Lagomarsino de Guardo, en el carácter de socios comanditarios y comanditados, y los señores Ricardo Carlos Guardo, y Marta Beatriz Guardo de Blanco, como socios comanditarios, declaran constituida una sociedad en comandita por acciones, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto no resulten modificadas por este contrato. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de trescientos cuarenta mil pesos, aportado en la siguiente manera: Capital comanditado un mil pesos, equivalente a cien cuotas de capital de diez pesos cada una cada una, equivalentes a trescientos treinta y nueve mil pesos equivalentes de treinta y tres mil novecientas acciones comanditarias al portador de diez pesos cada una. — En este acto se emiten treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta acciones comanditarias de diez pesos cada una, equivalentes a trecientos treinta y cuatro mil pesos suscriptos de la siguiente forma: diez mil acciones, o sean cien mil pesos suscriptos por la señora Lagomarsino de Guardo; y veintitrés mil cuatrocientas acciones, equivalentes a doscientos treinta y cuatro mil pesos suscriptas por el señor Ricardo César Guardo; el señor Ricardo César Guardo y la señora Lillian Etelvina Lagomarsino de Guardo se comprometen a integrar su parte de capital comanditado mediante el aporte de inmuebles de su propiedad. — Artículo octavo: Los socios comanditados quedan designados administradores de la sociedad a cuyo efecto podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente con todas las facultades y poderes que consideren conveniente para el mejor manejo de los intereses sociales incluso las mencionadas en el artículo setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos once del Código de Comercio. — La sociedad actuando por medio de sus socios administradores, tendrá entonces capacidad jurídica para: realizar todos y cada uno de los actos y diligencias enunciadas en los restantes artículos mencionados en el contrato original los que quedan subsistentes con las modificaciones realizadas a los mismos."... Ricardo C. Guardo. — Lillian L. de Guardo. — R. C. Guardo. — Marta B. G. de Blanco. Hay un sello. — G. Vailati.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 232,50 e.13|2 Nº 13.896 v.13|2|75

Biloba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Nº 180. CONSTITUCION SOCIAL. "Biloba", Sociedad en Comandita por Acciones. Escritura número ciento ochenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot escribano autorizante, comparecen: 1) doña Julia Stanglovics, de cincuenta y dos años de edad, argentina naturalizada viuda de segundas nupcias de Juan Horvath, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 5.768.022, domiciliada en esta Capital, calle Lavalle número trescientos sesenta y uno entrepiso Kolb, titular de la Libreta de Enrolade setenta y un años de edad, argentino naturalizado, casado y separado de hecho, sin voluntad de unirse y en trámite de divorcio con doña Isabel María Irene KoKlb, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 0.423.776, domiciliado en esta Capital, calle Lavalle número trescientos sesenta y uno, entrepiso (5); mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denomina "BILOBA". SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle número trescientos sesenta y uno, entrepiso, quinto. — Segunda: Su duración será de veinte años, contados desde el día de la inscripción del presente contrato en el Re-

gistro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto: dedicarse a comerciar en negocios inmobiliarios mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de fincas inmuebles, urbanas o rurales, inclusive en propiedad horizontal, en toda esta República. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social es de ochenta mil pesos, que corresponden: setenta y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en siete mil ochocientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y dos mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado por la socia doña Julia Stanglovics, en dinero efectivo. El capital comanditado es aportado por el socio don Andrés Alberto Kovacs, también en dinero efectivo. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado don Andrés Adalberto Kovacs, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Séptima: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, y simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos, por el artículo 244 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Decimosegunda: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo transitorio: Quedan designados en calidad de síndico titular y síndico suplente, por tres años, el doctor Roberto Mario Beraldi y la doctora María Cristina Aczel, respectivamente. Presentes también en este acto el doctor Roberto Mario Beraldi, abogado, argentino, de treinta años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Tronador número tres mil ochocientos noventa y uno, piso ocho, letra D, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos seis mil setecientos setenta y uno y doña María Cristina Aczel, abogada, argentina, de veintiocho años de edad, casada, con el mismo domicilio que el anterior, titular de la Libreta Cívica número cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente de esta sociedad, de acuerdo a su designación, obligándose a cumplirlo conforme a la ley. Los comparecientes, autorizan a los señores Andrés Alberto Kovacs y|o Oscar Juan Mengen, para que actuando y firmando conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. Raspado: con, Lavalle, comanditado, por, la, Kovacs, presidido, Tronador, Irene, procedentes. vale. Julia Stangiovics, Andrés A. Kovacs. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio quinientos veintinueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para la sociedad "Biloba", Sociedad en Comandita por Acciones, y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotoestático, extendido en cuatro fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A, cero diecinueve millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos veintinueve y siguientes y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. Raspado: número, síndico, abogado, vale. Miguel P. G. Baibot, escribano. — Folio Nº 1623. Primer testimonio Nº 572. Complemento de constitución social: "Biloba", Sociedad en Comandita por Acciones. Escritura número quinientos setenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen: 1) doña Julia Stanglovics, de cincuenta y dos años de edad, argentina naturalizada, viudad de segundas nupcias con Juan Horvath, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 5.768.022, domiciliada en esta Capital, calle Lavalle número trescientos sesenta y uno, entrepiso (5); y 2) don Andrés Adalberto Kovacs, de setenta y un años de edad, comerciante, argentino naturalizado, casado y separado de hecho sin voluntad de unirse y en trámite de divorcio con doña Isabel María Irene Kolb, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 0.423.776, domiciliado en esta Capital, calle Lavalle número trescientos sesenta y uno, entrepiso (5); mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que por escritura de fecha 8 de abril del corriente año, pasada al folio quinientos veintinueve de este Registro, dejaron constituida entre ambos comparecientes "Biloba", Sociedad en Comandita por Acciones; y que sometida la documentación a consideración de la autoridad de contralor, por exp. cta. 9815, se formularon observaciones que quedan subsanadas por la presente escritura, complementaria de la referida, a saber: Se consigna que la profesión del socio Andrés Adalberto Kovacs es "comerciante". La cláusula cuarta queda sustituida por la siguiente: "El capital social es de ochenta mil pesos, que corresponden: setenta y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en siete mil ochocientas acciones ordinarias, que serán nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y dos mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado por la socia doña Julia Stanglovics, en dinero efectivo. El capital comanditado es aportado por el socio don Andrés Adalberto Kovacs en dinero en efectivo". Sustitúyese la cláusula quinta por la siguiente: "El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". La cláusula decimoprimera, queda sustituida por la siguiente: "Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". Por lo demás, y en tanto no ha sido modificado por la presente, las partes confirman y ratifican dicha escritura. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. A. A. Kovacs, Julia Stanglovics. Ante mí. Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y tres del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para "Biloba", Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números: cero quince millones setecientos treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro y el presente, ambos de la serie A, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: aportado, vale. Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. Raspado: constituida, vale. Miguel P. G. Barbot, escribano. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.005 e. 13|2 Nº 14.000 v. 13|2|75

Balca

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 268 suscripta con fecha 5 de julio de 1972, ante el Escribano de la Ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, don Joaquín A. M. Alonso, al folio 1085 del Registro a su cargo. "Balca Sociedad en Comandita por Acciones", modificó los artículos 5º, 6º, 7º, 10 y 13 de sus Estatutos Sociales, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Forman la sociedad el señor don Luis Gustavo o Luis Gustavo Horacio Ballve Caraballo en el carácter de socio comanditado, siendo comanditarios los tenedores de las acciones al portador, que han sido totalmente suscriptas e integradas por doña Aurora Helena Rosa Caraballo de Ballve Cañas, quedando limitada su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de treinta y tres mil pesos Ley 18.188, aportados en efectivo en la siguiente proporción: La suma de un mil pesos Ley 18.188 por el socio comanditado don Luis Gustavo o Luis Gustavo Horacio Ballve Carabalo y la suma de treinta y dos mil pesos Ley 18.188, que es el monto del capital comanditario, integrado en su totalidad por la socia comanditaria doña Aurora Helena Rosa Caraballo de Ballve Cañas. — Artículo Séptimo: El capital comanditario está representado por tres mil doscientas acciones de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada una, clase A, de cinco votos, al portador, numerados correlativamente, conteniendo la firma del socio comanditado y demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse en títulos representativos de una o más acciones. — Capítulo III — Dirección. Administración. Uso de la firma social y Fiscalización. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más administradores designados por la asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, los que podrán ser socios solidarios o terceros no socios, y revestirán el cargo de gerentes con uso de la firma social. — Los administradores durarán en su funciones el término que la asamblea resuelva, pudiendo ser designados sin limitación de tiempo, reelegidos indefinidamente y revocado su mandato sin expresión de causa, en cualquier momento. — Cuando los administradores fueran más de uno, la asamblea deberá establecer la firma de cuántos o de cuál o de cuales de ellos serán necesaria para obligar a la sociedad. — El mandato de los administradores quedará automáticamente prorrogado hasta que la asamblea los reemplace o reelija. — En caso de ausencia, renuncia, separación o impedimento del único administrador designado o de un número de ellos que prive de firma a la sociedad, deberá reunirse de inmediato una asamblea general para proveer la o las vacantes producidas. — La designación de nuevo socio comanditado deberá efectuarse con el expreso consentimiento de todos los socios, conforme lo establece el artículo cuatrocientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo: Nombramiento de Administradores: Se designan administradores con el cargo de gerentes y uso de la firma social en forma separada e indistintamente, hasta que la Asamblea general no resuelva la revocación del mandato al socio solidario don Luis Gustavo o Luis Gustavo Horacio Ballve Caraballo y al señor Eugenio Miguel Angel Morando, Libreta de Enrolamiento número cuatro milones doscientos siete mil ciento veinticuatro; quienes ejercerán en forma separada e indistintamente, con toda amplitud, las facultades contenidas en este contrato. — Posteriormente por escrituras números 69 y 169, suscriptas con fechas 25 de abril y 25 de julio de 1974, ante el Escribano de la ciudad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, don Horacio López Novillo, a los folios 235 y 568 del Registro número 5 a su cargo, los comparecientes señores don Luis Gustavo o Luis Gustavo Horacio Ballve Caraballo, argentino, nacido el 22 de noviembre de 1948, comerciante, soltero, hijo de Horacio Juan Ballvé Cañás y de doña Aurora Helena Rosa Caraballo, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 7.678.886, y doña Aurora Helena Rosa Caraballo de Ballve Cañas, argentina, nacida el 28 de noviembre de 1919, casada en primeras nupcias con don Horacio Juan Ballvé Cañás, ocupada en quehaceres de su hogar, titular de la Libreta Cívica número 3.088.408, ambos comparecientes domiciliados en la calle Maipú número 631, Capital Federal, procedieron a la adecuación de su Estatutos Sociales al régimen de la Ley 19.550 por la primera escritura citada y a la Ley 20.643, por la segunda. — Como consecuencia de estos instrumentos, los estatutos sociales de "Balca Sociedad en Comandita por Acciones" quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BALCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Maipú 631, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día 30 de diciembre de 1966. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios y todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, obras viales, de desagüe, gasoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de

ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, su asesoramiento y administración. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, explotación, venta, permuta y|o administración de inmuebles urbanos y rurales, su subdivisión y parcelamiento, urbanización, remodelación y cualquier otra operación de renta inmobiliaria, incluso financiaciones y constitución de hipotecas todo ello bajo los regímenes en vigencia, inclusive el establecido por la ley nacional 13.512 de Propiedad Horizontal. — Ejercer representaciones, mandatos, consignaciones, gestiones, de negocios y comisiones y como gestora mandataria y todo lo pertinente a estos fines. — Comerciales: Mediante la compra venta y|o permuta de artículos manufacturados y materiales relacionados con la contrucción, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plana capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos, u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta y tres mil pesos; que corresponden pesos treinta y dos mil al capital comanditario, dividido en tres mil doscientas acciones nominativas no endosables clase A con derecho a cinco votos por acción cuyo valor nominal es de diez pesos cada una y pesos un mil al capital comanditado. — El capital comanditario se halla totalmente suscripto e integrado por doña Aurora Elena Rosa Caraballo de Ballvé Cañás. — El capital comanditado integramente aportado en efectivo por don Luis Gustavo o Luis Gustavo Horacio Ballvé Caraballo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntupio, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, pudiendo asimismo por asamblea general ordinaria y|o extraordinaria designarse para tal efecto a terceros no socios. —

En caso de que el órgano de administración de la sociedad sea integrado por dos o más personas, actuará como cuerpo colegiado, funcionando con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptando sus resoluciones por la decisión unánime de sus integrantes cuando éstos sean dos y mayoritaria cuando supere esta cifra. — Los miembros del órgano administrador actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881. del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. —

La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidas por los administradores de la sociedad en forma indistinta. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoscles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735.— e. 13|2 Nº 14.213 v. 13|2|75

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Benlor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: don Jesús Benjamín Ferreyra, 45 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú Nº 2900, Capital Federal, y Cédula de Identidad Nº 3.317.114 expedida por la Policía Federal; y don Lorenzo Jos Amaya, 50 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú Nº 2900, Capital Federal y Cédula de Identidad Nº 3.488.280 expedida por la Policía Federal; resuelven la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "BENLOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Virrey Olaguer y Feliú 2900, Capital Federal o en el que se estableciere posteriormente, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de ocho años a partir del 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Por acuerdo de los socios el plazo podrá reducirse o ampliarse, como asimismo aceptarse la incorporación de nuevos socios, por cesión de cuotas de capital. — Tercera: El capital social se establece en la suma de: $ 20.000 (veinte mil pesos) dividido en 2.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en bienes de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato, balance este certificado por el Contador Público Nacional Oscar V. Manzur, en proporción de partes iguales. — Cuarta: Será objeto de la sociedad: Compraventa, Exportación e industrialización de productos de la ganadería y de la fauna. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jesús Benjamín Ferreyra y don Lorenzo José Amaya, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — La firma debe ir precedida por la denominación social adoptada. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebes o semovientes o créditos; por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; tomar en locación bienes inmuebles; nombrar agentes, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad; tomar dinero prestado; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; otorgar poderes generales y especiales o revocarlos; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes; girar, endosar, aceptar y prestar avales; letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; dar fianzas; y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o Institución crediticia con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. crear los empleos que juzguen necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ministerios públicos; gestionar ante la Junta Nacional de Carnes, todo lo atinente a las disposiciones reglamentarias de este instituto y|o cualquier otro organismo o dependencia que sea necesario, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no sean taxativas sino simplemente enunciativas, con la expresa prohibición de comprometer a la sociedad con ninguna clase de garantías a terceros. — Se deja expresa constancia que los socios podrán nombrar un tercer Gerente, que ejercerá la representación legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se confecionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción de partes iguales. — En la misma proporción los socios responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios en cuyo caso el interesado deberá conocer su decisión por telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios los derechos habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad, unificando representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en ocho (8) cuotas semestrales a partir del fallecimiento o declaración de incapacidad, más un interés de tipo bancario. —

En igual forma se procederá en caso de retiro del socio, transcurrido previamente el término de noventa días previsto en la cláusula 7ª — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o en su oportunidad de la disolución de la sociedad o liquidación, serán resueltas por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituidas la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Siguen las firmas. — Benlor, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). —

Balance de Iniciación al 1º de diciembre de 1973. — Activo. — Rodados — $ 70.004. — Pasivo. — Jesús Benjamín Ferreyra. — Cta. Particular — $ 25.002. — Lorenzo José Amaya. — Cta. Particular — $ 25.002. — Capital Social — $ 20.000. — $ 70.004. — Determinación Valor Rodados. — Rubro. — Año. — Costo. — Amortizaciones. — Valor Residual. — 1 — 1971 — 66.725 — 13.345 x 1 = 13.345 — 53.380. — 2 — 1969 — 30.060 — 6.012 x 3 = 18.036 — 12.024. — 3 — 1969 — 11.500 — 2.300 x 3 = 6.900 — 4.600. — Total 70.004. — 1) Camión frigorífico Mercedes Benz chapa B-644791. — 2) Furgón carrozado Ford F-350 chapa C-150429. — 3) Furgón carrozado Ford F-500 chapa 813216 (C. de Bs. As.). — Certifico que las cifras consignadas en el balance de iniciación de la firma "Benlor Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) son correctas y han sido obtenidas de acuerdo a normas actualmente en vigor. —Buenos Aires, 1º de diciembre de 1973. — Oscar V. Manzur. Contador Público Nacional. Tº XXIII Fº 130. — Enmendado, Lorenzo José Amaya — Lorenzo José Amaya. — Todo Vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 498,75 e.13|2 Nº 13.726 v.13|2|75

Dorrego

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de 1974, entre los señores D. Ricardo Pablo Monte, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Fratantoni, de treinta y tres años de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 2233 de la Capital Federal con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.979.753, y don Julio Eduardo Horacio Marcelini, argentino, viudo de sus primeras nupcias con doña María Cristina Reynolds, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 9828 de la Capital Federal, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.776.738, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 19.550 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: En la fecha queda constituida entre los citados una sociedad que girará bajo la denominación de "DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se establece en la calle Dorrego Nº 2141 de esta Capital. — La sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad, lo constituye la reparación integral de automotores, en los rubros chapa, pintura, mecánica, pudiendo a tal efecto, realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes a su objeto. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil ($ 5.000) dividido en quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea, doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Se integra en este acto el cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas suscriptas, comprometiéndose ambos socios a integrar el resto en el plazo máximo de dos años contados a partir del día de la fecha. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, o bien por él o los apoderados que en lo futuro pudiera designarse, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a la actividad social. — Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de gerentes de la misma, quedando facultados a nombrar terceros que puedan sustituirlos en caso de incapacidad o impedimento con facultades de administrar y no de disponer. — El gerente que realice tareas técnicas y|o administrativas, independientemente de su condición de socio gozará de una asignación mensual por su trabajo cuyo monto se determinará de común acuerdo. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de que puedan realizarse otros a pedido de los socios. — Dicho balance general e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que se ha puesto en conocimiento de cada socio. no se formulan observaciones por

escrito. — Octavo: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Noveno: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada judicialmente. — Decimoprimero: En caso de retiro de uno de los socios, el mismo deberá anunciarlo al restante, mediante telegrama colacionado, observándose para la restitución del capital las normas establecidas en la cláusula anterior. — Decimosegundo: Será motivo de liquidación y disolución de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o pérdida del treinta por ciento (30 %) del capital social, como así también por resolución unánime de los socios. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquiera de las causas mencionadas, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, rembolsar a cada socio el remanente que resulte, con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen. — Decimotercero: Todas las divergencias o cuestiones que les ocasione divergencias a los socios entre sí, y|o entre sus herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán dilucidadas mediante árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte cuyo laudo será definitivo y obligatorio. — En prueba de conformidad a todo lo anteriormente estipulado, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha consignados precedentemente. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390.— e.13|2 Nº 13.744 v.13|2|75

Sirak

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Hagop Geronian, griego, soltero, de 28 años de edad, comerciante, con C. I. Nº 5.557.344, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 2071, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Sirak Geronian, argentino naturalizado, casado, de 74 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 3.298.924 domiciliado en la calle Agustín Alvarez 2071, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; y Arturo Achoyan, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 4.403.058, domiciliado en la calle Moldes 2479, piso 7º "B", Capital Federal; convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SIRAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Moldes 2479, piso 7º "B", Capital Federal, pudiendo trasladarlos, establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de calzados y cueros, fabricación de productos, subproductos y materias primas inherentes a la industria del calzado y del cuero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en 3 000 cuotas de diez pesos cada una, y aportadas por los socios en partes iguales o sean un mil cuotas cada uno que representan diez mil pesos. — Dicho capital está totalmente integrado como surge del inventario acompañado cuyos valores están a precio de plaza y sus respectivas boletas obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre el resto de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los socios restantes. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes ejercerán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. —

En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los bancos: de la Nación Argentina, Central de República Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. —

Séptima: Anualmente el día 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo consideren conveniente. Indefectiblemente dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el balance general, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el libro de actas, debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio como también toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos del artículo 160 de la ley de Sociedades Comerciales; en lo que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. A la reunión serán convocados los socios por los gerentes, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los socies presentes. Cualquier socio puede recabar de los gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. También podrá crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. En caso de pérdidas, si las hubiere, se procederá en la misma forma. Novena: En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 19.550. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus opedaciones, no cambiando el rubro social ni entrará en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos del fallecido o incapacitado lo creyeran conveniente, se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a éste le corresponda en cuotas, que los socios resolverán en la forma y tiempo, las que serán iguales con más sus intereses bancarios del momento. En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas del socio fallecido o incapacitado que le correspondiera, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido y firmando de conformidad en Buenos Aires a los 30 días del mes de setiembre de 1974. Firmado: A. Geronian. S. Geronian. A. Achoyan. Testado: del primer apartado: No vale. S|R: setiembre. Vale Sirak S.R.L. Moldes 2479, piso 7º "B". Capital Federal. Inventario general inical al 27 de setiembre de 1974. Bienes de cambio. Materias primas: 125 metros de cuero vaca lisa. Valor por metro: $ 80: Total: $ 10.000 o: $ 10.000. Bienes de uso: maquinarias: 1 máquina de armar calzado marca Kamburian con motor monofásico marca Motormech Nº 32.527: $ 4.500; 1 máquina de desvirar sin marca con motor monofásico marca Motormech Nº 66.608: $ 3.000; 1 balancín para cortar suela y rebajar suela, marca Ararat con motor monofásico marca Indumet Nº 8786, $ 8.000; 1 máquina de raspar marca Argiro con motor monofásico sin número $ 1.000; 1 máquina de pegar suela marca Argiro Nº 17794, $ 3.500. $ 20.000. Total inventario $ 30.000. Los bienes incluidos en este inventario han sido valuados a precio de plaza. Los valores declarados son en pesos ley 18.188. Firmado: A. Geronian. S. Geronian. A. Achoyan. Enmendado A. A. A. Entre líneas $ 8.000. Todo vale. Testado: del primer apartado No vale. Buenos Aires noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 535. — e. 13|2 Nº 13.648 v. 13|2|75

Los Tilos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 884 de fecha 10 de octubre de 1974, pasada ante el escribano don Agustín Lascano Pizarro al folio 2691 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOS TILOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 29 de octubre de 1958, bajo el Nº 3629 al folio 269 del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general amplio a favor de don Arturo Silvester, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.13|2 Nº 13.708 v.13|2|75

Anco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 601 de fecha 5 de agosto de 1974 pasada al folio 1829 ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester, adscripto del Registro 310, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 28 de agosto de 1962 bajo el Nº 1947 al folio 234, del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder especial a favor de doña Brígida Isabel Irene Mulhauser de Erichsen y Elisa Marta Hilde González de Noll, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, alternada, indistinta o separada, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974.

$ 67,50 e.13|2 Nº 13.709 v.13|2|75

Casa Duplex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Mario Feldman, en nombre y representación de "Star Investment", Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Lambaré novecientos cuarenta y ocho. Capital Federal y Diana Cristina Kovarsky domiciliada en la calle Lambaré novecientos cuarenta y ocho, Capital Federal, ambos en su carácter de únicos socios integrantes de "CASA DUPLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por la otra parte los señores Anselmo Kojnover, domiciliado en Rosario ochocientos catorce, piso dieciocho, departamento "A", Capital Federal, de nacionalidad argentina, casado, de profesión arquitecto, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis, de treinta y cuatro años de edad, y la señora Ana Kojnover de Bruschtein, con domicilio en Rosario ochocientos catorce, piso dieciséis, departamento "A", viuda, argentina, de profesión licenciada en Ciencias de la Educación, Libreta Cívica número dos millones setecientos noventa y tres mil doscientos cinco, de cuarenta y un años de edad convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero. El señor Mario Feldman, en el carácter invocado con efecto retroactivo al día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos al señor Anselmo Kojnover, de trescientas cuotas de capital de pesos valor nominal diez cada una, en la suma total de pesos treinta y tres mil (treinta y tres mil pesos) y doscientas cincuenta cuotas de pesos valor nominal diez cada una al precio total de pesos veintisiete mil quinientos (veintisiete mil quinientos pesos) a la señora Ana Kojnover Vda. de Bruschtein y la señora Diana Cristina Kovarsky autoriza la cesión y transferencia en la misma fecha a la señora Ana Kojnover viuda de Bruschtein de las cincuenta cuotas de capital de pesos valor nominal diez cada una al precio total de pesos cinco mil quinientos (cinco mil quinientos pesos). Dichas sumas han sido pagadas en dicha fecha por los cesionarios a los cedentes en dinero en efectivo, sirviendo el presente de recibo y carta de pago e incluyen todos los conceptos (capital utilidades y reservas devengadas, liquidados en base al Balance General de "Casa Dúplex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y dos), no teniendo los cedentes suma alguna que reclamar por ningún otro concepto. —

Segundo: En virtud de la cesión efectuada en el punto anterior, los actuales socios señores Anselmo Kojnover y Ana Kojnover viuda de Bruschtein resuelven de mutuo acuerdo modificar los siguientes artículos del contrato social, cuyos nuevos textos serán los siguientes: Segundo: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta y seis mil (sesenta y seis mil pesos), dividido en seis mil seiscientas cuotas de pesos valor nominal diez cada una, totalmente integrado según Balance e Inventario General al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y dos, confeccionado de acuerdo a comprobantes y facturas que obran en poder de la Sociedad. — Tercero: Se establece la duración de la sociedad en cincuenta años a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad al final de cada ejercicio y avisando por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Quinto: La administración de la Sociedad está a cargo indistintamente de los señores Anselmo Kojnover y Ana Kojnover viuda de Bruschtein, quienes revisten el carácter de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de uno cualquiera de ellos. Los socios anteriormente enunciados ejercen la representación legal de la sociedad y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contratos por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiéndose realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil setecientos ochenta y dos del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: Anualmente al treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y demás que se resuelvan se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere se soportarán de la misma forma. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año debiéndose efectuar la convocatoria por carta certi-

ficada, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. — Las reuniones se celebrarán en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la ley citada. — Noveno: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Conformes las partes, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Enmendado: Jojnover y Kovarsky: Vale. — Firmado: Mario Feidman, Diana Cristina Kovarsky, Anselmo Kojnover, Ana Kojnover de Bruschtein. — Inventario y Balance General al 30 de setiembre de 1972, posterior a la distribución de utilidades. — Activo. — Caja, $ 427,94. — Deudores varios: s|detalle fos 91 a 94, $ 56.649,44. — Mercaderías: s|detalle fos. 94 a 105, $ 48.560,85. — Acciones: s|fº 105, $ 260,00. — Muebles y útiles: s|fº 101, $ 1.755,55. — Total del Activo: $ 107.653,78. — Pasivo. — Acreedores varios: s|detalle fº 106, $ 27.649,58. — Obligaciones a pagar: s|detalle fos. 106 y 107, $ 11.927,94. — Capital social: Anselmo Kojnover su aporte, $ 33.000,86; Ana Kojnover de Brunschtein, su aporte, $ 23.000,00 — $ 66.000,00; Anselmo Kojnover, Cta. particular: Saldo acreditado a su favor, $ 1.038,13; Ana Kojnover, Cta. particular: Saldo acreditado a su favor, $ 1.038,13 — $ 2.076,26. — Total del Pasivo: $ 107.653,78. — Siguen las firmas. Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517,50 e.13|2 Nº 13.680 v.13|2|75

O. Burgos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Omar César Burgos, de 47 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Tacuarí 1208, piso 4º, departamento "D", Capital Federal, con cédula de identidad Nº 3.738.396; Augusto Silvio Guido D'Agostino, de 42 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Acevedo 2470, piso 4º, departamento "A", Capital Federal, con cédula de identidad Nº 3.044.734; Nélida Fortunato D'Agostino de Burgos, de 44 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Tacuarí 1208, piso 4º, departamento "D", Capital Federal, con libreta cívica Nº 2.590.639; María Josefina D'Agostino, de 43 años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Acevedo 2470, piso 4º, departamento "A", Capital Federal, con libreta cívica Nº 0.272.533, y Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Mormandi, de 39 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Rivadavia 5257, piso 6º, departamento 23, Capital Federal, con libreta cívica Nº 0.840.154; únicos integrantes de la sociedad "O. BURGOS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo último contrato modificatorio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de mayo de 1971 bajo el número 818 al folio 429 del libro 59 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula séptima de su contrato social, que dirá: Séptima: Anualmente, el treinta de junio, se efectuará un balance general conforme a las normas contables e impositivas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales; en la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta, que quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos ley 18.188, 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Omar César Burgos, 388 cuotas; Augusto Silvio Guido D'Agostino, 387 cuotas; Nélida Fortunata D'Agostino de Burgos, 75 cuotas; María Josefina D'Agostino, 75 cuotas y Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Mormandi, 75 cuotas e integrado totalmente en bienes aportados según balance que se firma por separado y cuya titularidad y valuación, efectuada a precios de compra, se hallan respaldadas por facturas de compras que obran en poder de la sociedad. — Tercero: Elevar el capital social en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) mediante la capitalización parcial de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios según balances general practicado al 30 de junio de 1973. — El aumento de capital se compone de cinco mil (5.000) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Omar César Burgos, 1.300 (mil trescientas) cuotas que representan trece mil pesos ($ 13.000.—); Augusto Silvio Guido D'Agostino, 1.300 (mil trescientas) cuotas que representan trece mil pesos ($ 13.000.—); María Josefina D'Agostino, mil doce (1.012) cuotas que representan diez mil ciento veinte pesos ($ 10.120.—); Nélida Fortunata D'Agostino de Burgos, trescientas setenta y cinco cuotas (375) que representan tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3.750.—), y Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Mormandi, 1.013 (mil trece) cuotas que representan $ 10.130.— (diez mil ciento treinta pesos). — Cuarto: Por este mismo acto, la socia María Josefina D'Agostino vende, cede y transfiere al socio Omar César Burgos la cantidad de 637 (seiscientas treinta y siete) cuotas, y la socia Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Mormandi vende, cede y transfiere al socio Augusto Silvio Guido D'Agostino la cantidad de 638 (seiscientas treinta y ocho) cuotas; estas cesiones se realizan por su valor nominal o sea $ 6.370.— (seis mil trescientos setenta pesos) y $ 6.380.— (seis mil trescientos ochenta pesos), respectivamente, que las socias cedentes declaran haber recibido antes de ahora, otorgando por el presente suficientes recibo y carta de pago. — Quinto: Como consecuencia de lo estipulado en los puntos precedentes queda modificada la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social está constituido por la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) dividido en 6.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Omar César Burgos, 2.325 cuotas que representan $ 23.250.— (veintitrés mil doscientos cincuenta pesos). Augusto Silvio Guido D'Agostino, 2.325 cuotas que representan $ 23.250.— (veintitrés mil doscientos cincuenta pesos); Nélida Fortunata D'Agostino de Burgos, 450 cuotas que representan $ 4.500. —(cuatro mil quinientos pesos); María Josefina D'Agostino, 450 cuotas que representan $ 4.500.- (cuatro mil quinientos pesos), y Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Mormandi, 450 cuotas que representan $ 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos). — El capital suscripto por los socios se integra totalmente en bienes aportados según inventario que se formula por separado y es parte integrante de este contrato, firmado por los socio y cuya titularidad y valuación, efectuada a precios de compra, se hallan respaldadas por facturas de compras que obran en poder de la sociedad. — Quedan ratificadas y en plena vigencia todas las cláusulas del contrato original y sus modificaciones que no se opongan a lo establecido en el presente. — De conformidad, se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y el duplicado que quedará en poder de la sociedad, en la Ciudad de Buenos Aires, el día 15 de mayo de 1974 y su modificación el día 4 de junio de 1974. — Firmado: Omar César Burgos. — Augusto S. G. D'Agostino. — Nélida F. D'A. de Burgos. — María Josefina D'Agostino. — Zulema Raquel L. D' A. de Mormandi. — O. Burgos & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 30 de junio de 1973, según libros rubricados. — Activo. — Disponibilidades: Caja y Bancos, 3.961,90. — Créditos: Deudores por ventas, 192.929,15; Depósitos en Garantía, 60.—, 192.989,15. — Bienes de cambio: Mercaderías, 185.000,22. — Bienes de uso: Muebles, útiles e instalaciones, valor de compra, 2.729.—. Menos: Fondos de amortización, 2.728.—, 1.—. Inversiones: Acciones de Coobimor, 20.—. Nominal: Marcas, 1.—. Total del Activo, 381.973,27. — Pasivo. — Deudas: Comerciales. — Acreedores, 169.312,82. — Cuentas a pagar, 80.450.—, 249.762,82. — Bancarias. Oblig. a pagar, 24.500.—. Otras deudas: J. Kreiman, 25.867,97, 300.130,79. — Provisiones: Impuestos, contribuciones y gastos generales devengados, 11.738,44. — Capital, reservas y cuentas particulares de los socios: Capital social, 10.000.—. Reserva legal, 1.000.—. Cuentas particulares: Omar C. Burgos, 13.542,78. — Augusto S. G. D'Agostino, 20.772,80. — Nélida F. D'A. de Burgos, 3.894,36. — María Josefina D'Agostino, 10.447,05. — Zulema R. L. D'A. de Mormandi, 10.447,05, 59.104,04. — 70.104,04. — Total del pasivo, 381.973,27. — Firmado: Omar C. Burgos. — Augusto S. G. D'Agostino. — Nélida F. D'A. de Burgos. — María Josefina D'Agostino. — Zulema R. L. D'A. de Mormandi. — O. Burgos & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance al 30 de junio de 1973, después de efectuar la capitalización parcial de las cuentas particulares. — Activo. — Disponibilidades: Caja y Bancos, 3.961,90. — créditos: Deudores por ventas, 192.929,15. — Depósitos en garantía, 60. —, 192.989,15. — Bienes de Cambio: Mercaderías — 185.000,22. — Bienes de uso. Muebles, útiles e instalaciones: valor de compra, 2.729.—. Menos: Fondo de amortización, 2.728.—. 1.—. Inversiones: Acciones de Coobimor, 20.—. Nominal: Marcas, 1.—. Total del Activo, 381.973,27. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Acreedores varios, 169.312,32. — Cuentas a pagar, 80.450.—, 249.762,82. — Bancarias: Obligaciones a pagar, 24.500.—. Otras deudas: J. Kreiman, 25.867,97. — Total deudas, 300.130,79. — Provisiones: Impuestos, contribuciones y gastos generales devengados, 11.738,44. — Capital, reservas y cuentas particulares. — Transporte, 311.869,23. — Transporte, 311.869,23. — Capital social, 60.000.—. Reserva legal, 1.000.—. Cuentas particulares. — Omar C. Burgos, 542,78. — Augusto S. G. D'Agostino, 7.772,80. — Nélida F. D'A. de Burgos, 144,36. — María J. D'Agostino, 322,05. — Zulema R. L. D'A. de Mormandi, 322,05, 9.104,04, 70.104,04. — Total del Pasivo, 381.973,27. — Firmado: Omar C. Burgos. — Augusto S. G. D'Agostino. — María Josefina D'Agostino. — Nélida F. D'A. de Burgos. — Zulema R. L. D'A. de Mormandi. — O. Burgos & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Detalle de los bienes que respaldan el aumento de capital. — Mercaderías. — 100 cuadros plegables rodado 16, pintados, con horquilla y portapaquetes, c|u. $ 107,50, $ 10.750.—. 100 cuadros plegables rodado 14, pintados, con horquilla y portapaquetes, c|u. $ 105,25, $ 10.525.—. 100 cuadros plegables, rodado 20, con cubrecadena, guardabarro, horquilla y portapaquetes, c|u. $ 128,70, $ 12.870.—. 200 cubiertas 20 x 1 3|4 banda blanca Imperial Cord, c|u. $ 19,11 $ 3.822.—. 200 cubiertas 16 x 1 1|2, banda blanca Imperial Cord c|u. $ 15,43, $ 3.086.—. 200 cubiertas 14 x 1 1|2, banda blanca Imperial Cord., c|u. $ 14,81, $ 2.962.—. 200 cámaras Imperial Cord 14 x 1 1|2 c|u. $ 6,53, $ 1.306.—. 200 cámaras Imperial Cord 16 x 1 3|4, c|u. 6,86, $ 1.372.—. 200 cámaras Imperial Cord 20 x 1 3|4, c|u. 7,77, $ 1.554.—. 330 juegos de dirección G. S. A., $ 1.753.—. Total, $ 50.000.—. Estos elementos no son susceptibles de mayor individualización por su naturaleza y por cuanto se van vendiendo y reponiendo de acuerdo a la evolución de los negocios. — Su valuación corresponde a valores de compra según facturas que obran en poder de la sociedad; todo lo cual declaran los socios bajo juramento. — Firmado. Omar C. Burgos. — Apgusto S. G. D'Agostino. — Nélida F. D'A. de Burgos. — María Josefina D'Agostino. — Zulema Raquel L. D'A. de Mormandi. — Certifico que de las constancias en libros rubricados de la razón social O. Burgos & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada surge que las cuentas particulares de los socios arrojan, al 30 de junio de 1973, fecha del último balance general practicado, los siguientes saldos acreedores: Omar C. Burgos, $ 13.542,78; Augusto Silvio Guido D'Agostino, $ 20.772,80; Nélida Fortunata D'Agostino de Burgos, $ 3.894,36; María Josefina D'Agostino, $ 10.447,05; Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Mormandi, $ 10.447,05. — Para establecer la existencia de dichos saldos se han compulsado las registraciones del Libro Inventario Copiador Nº 3 (B 01299) y Diario (B Nº 18.918). — Para presentar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro extiendo esta certificación literal en Buenos Aires, el 31 de mayo de 1974. — Firmado: Dora Ivnisky, Contadora Pública Nacional, Mat. C. P. C. E., T. XV, F. 152. — Legalización Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Dora Ivnisky, inscripto en el T. XV, F. 162 de la matrícula de Contadores Públicos Nacionales, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Firmado: Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional, Prosecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 870 e. 13|2 Nº 13.771 v. 13|2|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Perissé-Laffue

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Juzgado, Doctor Eduardo René Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, Octubre 3 de 1974. — Al Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en el juicio caratulado "Laffue Oscar Juan Alejandro s|sucesión" que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce a mi cargo, Secretaría número veinticuatro, a cargo de la doctora Nilda E. Fernández Rodríguez, solicitándole tenga a bien disponer que en el Registro Público de Comercio y en mérito a la declaratoria de herederos que se transcribirá a continuación y la distribución efectuada en autos, se transfieran las cinco mil seiscientas veinticinco cuotas de capital de un peso cada una (cien pesos moneda nacional) que poseía el causante, a favor de las personas y cantidades siguientes: Haydée Perissé de Laffue, dos mil ochocientas trece cuotas y Horacio Oscar Laffue, dos mil ochocientas doce cuotas. — Las cuotas de capital del causante son y le correspondían en el carácter de socio de la sociedad "PERISSE-LAFFUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato de fecha 31 de Diciembre de 1965, inscripto en primero de Agosto de 1966 bajo el número 1.641, al folio 293, del Libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y en autos se ordenó librar el presente atenta la conformidad de la Dirección General Impositiva referente a que dichas cuotas de capital no tributan impuesto a la herencia. — La declaratoria de herederos y el auto que ordena el presente transcriptos dicen así: "Buenos Aires, Diciembre once de 1967. — Autos y Vistos Atento lo pedido acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y por lo que resulta de los siguientes justificativos: partida de defunción de don Oscar Juan Alejandro Laffue —fojas 2— de su matrimonio con doña Haydée Perissé —fojas 3|4— de nacimiento de su hijo legítimo don Horacio Oscar Laffué y Perissé —fojas 5— publicación de edictos insertos en los diarios de fojas 57 y 58; certificado del señor Secretario sobre su resultado de fojas 69; conformidades expresadas por la Dirección General Impositiva y Agente Fiscal y a mérito de lo que dispone el artículo 3.565 y 3.570 del Código Civil declárase en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Oscar Juan Alejandro Laffue le suceden en el carácter de herederos su hijo legítimo don Horacio Oscar Laffue y Perissé y su esposa doña Haydée Perissé de Laffue ésta en cuanto a los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de sus derechos a los gananciales. Cesar C. San Miguel. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Atento a la conformidad precedente de la Dirección General Impositiva y constancias de autos, líbrese el oficio pedido a fojas 293. — Horacio R. Arias. — La doctora Susana H. Caratozzolo está autorizada para diligenciar el presente. — Saludo a V. S. muy atentamente. Horacio R. Arias.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195 e.13|2 Nº 13.694 v.13|2|75

Nahuel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Miguel Juan Mariani, de cuarenta y dos años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Antonia Caputo, con L. E. Nº 4.352.779 y Tomás Mariani, de sesenta y cinco años de edad, argentino, viudo en primeras nupcias con María Pierina Montagna, con L. E. número 890.548, ambos comerciantes y domiciliados en la calle Londres número 1386 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción

de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lope de Vega 3286 de Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de pelucas y|o postizos de cabello natural y|o de fibras sintéticas, la de sus partes componentes y la de los productos necesarios para su cuidado, conservación y mantenimiento y b) Industriales: Mediante la fabricación de pelucas y|o postizos de cabello natural y|o de fibras sintéticas, así como también la de sus partes componentes y|o de los productos necesarios para su cuidado, conservación y mantenimiento. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.—), dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales o sea un mil quinientas cuotas cada uno por un valor de pesos quince mil. — La integración del capital social se efectuó con los bienes y mercaderías que luce el Balance Inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes a precio de plaza a la fecha, según boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato po rel cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso, los actos previstos en los artículo 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Miguel Juan Mariani y Tomás Mariani. — Nahuel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance Inventario. — Activo: Bienes de Cambio. — Mercaderías: 18 pelucas de cabello natural número 2, $ 7.560.—; 10 pelucas de cabello natural Nº 3, $ 4.200.—; 4 pelucas de cabello natural Nº 1, $ 1.680.—; 3 pelucas de cabello natural Nº 0, $ 1.260.—; 18 pelucas de fibra sintética, $ 3.240. — Subtotal, $ 17.940. — Materiales: 500 mts. de elástico con poliester, $ 135.—; 20 bobinas de hilo monofilamento, $ 70.—; 30 mts. de tul, $ 3.800.—; 16,5 kgs. de cabello natural, $ 7.425. — Subtotal: $ 12.060. — Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo: No hay — Capital social: Miguel Juan Mariani, $ 15.000. — Tomás Mariani, pesos 15.000. — Subtotal: $ 30.000. — Total del capital social: $ 30.000. — En consecuencia el capital social de la firma "Nahuel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" es de pesos treinta mil (pesos 30.000.—) habiéndose valuado los bienes a precio de plaza a la fecha. — Témperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Miguel Juan Mariani y Tomás Mariani. — E|L.: es. Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252,50 e.13|2-Nº 13.765 v.13|2|75

Pepelandia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre la señorita Marta Beatriz Oliveto, argentina, soltera, con domicilio en la calle Juan de Garay cuatrocientos cuarenta, Caseros, Partido de Tres de Febrero, de veintiocho años de edad, libreta cívica número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, de profesión comerciante, y el señor José Osvaldo Dolezel, argentino, soltero, domiciliado en Buenos Aires tres mil setecientos treinta y cuatro, de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, ambos domicilios pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, de treinta y seis años de edad, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos quince mil cuatrocientos noventa y cinco, comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEPELANDIA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Beiró cinco mil ciento treinta y seis, de Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, así como también podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior. Segunda: El término de duración de la sociedad será de ocho años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y constituida legalmente a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de Agencia de Lotería, agencia de publicidad, artículos para regalos, juguetería, venta de fantasías, de restaurantes, bares, casas de lunch, casas de baile, boites, hoteles, cervecerías, quioscos, venta de helados, confiterías con o sin espectáculos, juegos de entretenimientos permitidos por la ley, compra, venta de negocios, de propiedad, tomar las mismas en comisión, y toda actividad relativa al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, de la siguiente manera: Marta Beatriz Oliveto trece mil doscientos pesos y el señor José Osvaldo Dolezel, veintiséis mil ochocientos pesos, en bienes conforme al inventario firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes ejercerán la representación legal y tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Sociedades Comerciales, Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el ejercicio de sus funciones el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adquirirlos, gravarlos y enajenarlos, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Por este acto, se designa Gerente de la Sociedad al socio señor José Osvaldo Dolezel, quien para obligar a la sociedad deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio y en caso de venta de las mismas, tendrá preferencia en la adquisición debiendo abonarse solamente el valor nominal con más las utilidades realizadas y líquidas que correspondan al socio que se retira. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: El socio gerente o la persona que éste designe quedan facultados para ejercer la fiscalización y control de las operaciones de la sociedad, pudiendo verificar en cualquier momento los libros, cuentas y documentación que considere convenientes. — Para las resoluciones adoptadas por la sociedad se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las mismas con las firmas de los socios. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de Sociedad. — Décima: La liquidación será practicada por el socio gerente o gerente no socio, o por la persona que designada como tal revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Undécima: El día treinta y uno de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal ,hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Dicho balance general e inventario será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes, al cierre del ejercicio, el que no mereciendo observaciones dentro de los diez días de entregado, se considerará aprobado. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Tercera: La presente sociedad, se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, que se firma en el lugar y fecha arriba mencionados. (Firmado): Marta B. Oliveto. — José Dolezel". — Inventario inicial de "Pepelandia S.R.L." al 1º de Septiembre de 1974. — Activo: Instalaciones y Maquinarias: 1 Heladera, marca Antomar de 5 puertas tipo mostrador, 3,50m. de largo por 0,85m. de ancho, con motor blindado, marca Surrey, modelo AR 12 M 1 de 288 Amperes y 220 Volts, 50 HZ 1 Fase, Refrig. 12 Serie 7229061: $ 11.500. — 1 Cortadora de Fiambres, modelo H 37, marca Suprema ,eléctrica, Nº 621: $ 2.890. — 1 Cocina Industrial de 4 hornallas, marca Poyin, a gas natural, sin número: $ 4.500. — 1 Chopera eléctrica, marca T.R. Trane S.A. C.I.A., modelo MME, Serie 1272, número 1397, con motor blindado, eléctrico de 220 Volts — 18 — 213096022, marca Aspera Frigo Elic. 1 HP.: $ 7.910. — 1 Licuadora de 2 batidores, eléctrica, motor número 738 de 220 Volts, modelo Z, marca Amancay: $ 1.000. — 1 tostador enlozado de 1 parrilla y plancha a gas natural, marca Antomax, sin número: $ 1.000. — 1 Heladera de 2 puertas con motor blindado, marca Emero, equipo Nº 689, de 1|4 HP., 220 Volts CICL, 50, 1,55 largo x 080 de ancho: $ 5.000. — 1 Máquina de Café, eléctrica, marca La Pavoni Nº 00896: $ 6.200. — Total del Activo: $ 40.000. — Pasivo: No existe. — Capital Social: $ 40.000. — (Firmado): Marta B. Oliveto. — José Dolezel.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513,75 e.13|2-Nº 13.682 v.13|2|75

Tornaval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1974, entre los señores: Julio Oscar Castro, argentino, casado, de 34 años de edad, técnico mecánico, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, calle Burelas Nº 425, de la localidad de Lanús, con Libreta de Enrolamiento número 4.887.687; Angel Gallo, argentino, casado, de 43 años de edad, técnico mecánico, domiciliado en la calle Constitución 3835, Piso 3º, dep. Nº 13, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.067.788; Juan Antonio Gallo, argentino, casado, de 42 años de edad, técnico mecánico, domiciliado en la calle Virrey Liniers Nº 985, Dep. 1º, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.078.224, y Manuel Fernando García, argentino, casado, de 42 años de edad, técnico mecánico domiciliado en la calle Ramón Franco Nº 5135, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.809.184, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo establecido en el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TORNAVAL S.R.L." y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Virrey Liniers Nº 985, Dep. 1º, de Capital Federal, pudiendo ser trasladado en lo sucesivo y|o establecer agencias o sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, trabajos de tornería, calderería naval y terrestre, construcción de estructuras metálicas y montajes industriales. La Importación, exportación, compra y venta de materiales y maquinarias para dicho fin. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley ($a. 150.000.—), dividido en quince mil (15.000) cuotas de diez pesos ($a. 10,—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Angel Gallo, 4.500 cuotas; Julio Oscar Castro, 4.500 cuotas, Juan Antonio Gallo, 4.500 cuotas, y Manuel Fernando García, 1.500 cuotas. — El mencionado capital se encuentra totalmente integrado en bienes según surge del Balance-Inventario firmado por los socios y que se acompaña, formando parte integrante del presente contrato, cuyos valores se han dado de acuerdo a facturas de compra y demás elementos probatorios que se hallan archivadas en la sede social, todo de acuerdo al art. 51 y 149 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se establece en cincuenta años a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro (Registro Público de Comercio). — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Gallo y Julio Oscar Castro, quienes quedan designados "Gerentes", teniendo el uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos. — La sociedad por intermedio de sus Gerentes tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder o enajenar bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal y|o privado, del país o del extranjero, dejando constancia que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, pudiendo los Gerentes realizar todos los actos que fueran conducentes al mejor desempeño de sus funciones, inclusive los actos previstos en los arts. 9º del Decreto Ley 5.965|63 y art. 1.881 del Código Civil, que se tienen aquí por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de Actas de "reuniones de socios" en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determine un quorum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de diciembre, finalizarán los ejercicios comerciales. —

Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio deberá ser considerado el Balance e Inventario General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que ha de ser confeccionado a la fecha del cierre de ejercicio, el que de no ser impugnado dentro del período citado por alguno de los socios quedará automáticamente aprobado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas una vez creadas la reserva legal que establece el Art. 70 y las técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de seis meses al vencimiento del ejercicio comercial. Los restantes socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas, en proporción a sus respectivas participaciones en el Capital. El haber societario que le correspondiere al socio que se retira, que surgirá del balance del ejercicio en curso a realizarse, le será abonado en la forma y plazo que se establece en la cláusula décima. — Décima: En caso de fallecimiento, desaparición con presunción de fallecimiento y|o incapacidad física legalmente declarada de alguno de los socios, los supérstites o capacitados, tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos, a: A) continuar con el giro social con los herederos del causante o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación si fuere más de uno; B) Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de la causa, en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, y sin interés. — Decimoprimera: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del decreto-ley 19.550|72. — La liquidación, una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios "Gerentes". — Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, si así correspondiere, el remanente será distribuido entre las partes en proporción a las cuotas de capital integradas. — Decimosegunda. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad o con los herederos o representantes legales, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del decreto-ley Nº 19.550|72 en todo lo que no estuviere previsto y por el Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, y leído que es por todos los otorgantes, se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra", obligándose recíprocamente a su estricto y fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Julio Oscar Castro. — Angel Gallo. — Juan Antonio Gallo. — Manuel Fernando García. — Tornaval Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Anexo al contrato social de fecha 4 de noviembre de 1974. — Activo: Maquinarias: 1 máquina de soldar semiautomática, marca Merle, Nº 2533, $ 22.000; 1 equipo SPS rectificación a silicio marca Merle, para soldadura por arco, s|número $ 9.120; 4 equipos SPS 500 rectificación a silicio, marca Merle para soldadura por arco, Nros. 3812 3812 3798 y 3899 c|u. $ 19.470 — $ 77.880; 1 amoladora de pie, marca Weka, con motor de 5 HP número 16316 $ 3.000; 1 agujereadora monopolea, marca Cindelmet, s| Nº, $ 14.000; 1 torno de 2,50 y 200 mm. de volteo marca Deemoor, con motor Nº GEAL 153067, $ 24.000. — Total del Activo: $ 150.000.. — Pasivo: Capital social, $ 150.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 581,25 e.13|2 Nº 13.756 v.13|2|75

Mily Boutique

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Leandro Bistolfi italiano, casado, de 69 años, comerciante, domiciliado en Arenales 1206, Capital Federal, C.I. Nº 3.593.635 y Emma Elena Maccione de Bistolfi, argentina, casada, comerciante, de 67 años, L. C. 2.943.956, domiciliada en Arenales 1206, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina MILY BOUTIQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Arenales 1206, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de una casa de modas, mediante, la confección, compra, venta, importación y exportación de prendas de vestir y sus materias primas. — Tercera: El capital social es de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado 50 o|o en este acto en dinero efectivo, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 2 años a partir del 1º de junio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán asentadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de mayo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimatercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por la señora Emma Maccione de Bistolfi son propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de setiembre de 1974.— Entrelineas: Elena. Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273,75 e. 13|2 Nº 13.601 . 13|2|75

Fyde Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDADES de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro entre William Otto Biedermann de cincuenta y dos años, casado, argentino, industrial con domicilio en Alberto Willams 5653, Capital Federal. Cédula de identidad Nº 2.040.751 Policía Federal. — Julia Adriana Segretin de 30 años, soltera, argentina, industrial, con domicilio en Alberto Williams 5653 Capital Federal, C. I. Nº 4.413.543 Policía Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida en la fecha la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "FYDE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alberto Williams 5652 o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de compresores equipos electrógenos y de cualquier tipo de maquinarias Industriales sus repuestos y accesorios. — Reparación de máquinas Industriales y especialmente de compresores y equipos eléctricos por cuenta propia y o de terceros. — Al arrendamiento de máquinas industriales y en especial de compresores y grupos electrógenos por cuenta propia y o de terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) representado por mil (1.000) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Otto William Biedermann setecientas cuotas (700) o sean pesos setenta mil ($ 70.000) aportado en especies, Julia Adriana Segretin trescientas cuotas (300) o sean pesos treinta mil ($ 30.000) aportando pesos 20.120 en especias y pesos 9.800 en efectivo. — Por separado se acompaña inventario de los aportes en efectivo, máquinas, equipos, útiles y herramientas que los socios han adquirido antes de ahora y que han sido valuadas a su precio de compra según surge de las respectivas facturas y que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el que podrá ser prorrogado por decisión expresa de los socios. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socios gerentes a los señores William Otto Biedermann y Julia Adriana Segretin quienes podrán actuar en forma individual e indistinta en representación de la sociedad siendo suficiente la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Septima: Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales,- inclusive aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Quedan excluídas las facultades de comprometer a la firma social en finanzas a favor de terceros o en negocios extraños a los intereses sociales. — Octava: La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas y necesarias, entes estatales, Administración Pública, Aduana, pudiendo en el interés de la Sociedad, comprar, vender, permutar, transferir, ceder, hipotecar, prendar, arrendar, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías, operar bancariamente, abrir cuentas, solicitar créditos con o sin avales en los Bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, bancos privados y demás instituciones oficiales, sociedades o personas del país o del extranjero. — Solicitar créditos y abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos, librar, firmar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio pagarés, giros, cheques y demás documentos comerciales o bancarios. — Suscribir convenios de representaciones de firmas extranjeras o locales. — Esta enumeración no es limitada, conforme la intención que resulta de la cláusula séptima. — Novena: El 31 de diciembre de cada año ,se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se probaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Undécima: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el Art. 94 de la Ley 19.550, aplicándose, llegado el caso, las normas de los artículos 95 a 100 de la misma ley. — Si por cualquier causa debiera procederse a la liquidación de la sociedad, los socios gerentes actuarán como liquidadores, debiendo ajustar su cometido a lo prescripto por los artículos 101 al 112 de la Ley 19.550. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que se adopten. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida "Fyde Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — William Otto Biedermann. — Julia Adriana Segretin. — Inventario de bienes aportados por los accionistas de Fyde Argentina S. R. L. — En concepto de integración de sus acciones suscriptas, según consta en el contrato constitutivo de dicha sociedad. — Activo. — 1 Equipo moto compresor de aire marca Holman modelo T 36 D compuesto por un motor Diesel Dorman tipo GLD III Nº 51910 de seis cilindros y un compresor marca Hollman T 35 D Nº 1143 T 36 DD de dos cilindros verticales de diámetros diferenciales. En perfecto estado de funcionamiento. (Fact. Miguel A. Franco Nº 1051), $ 20.000. — Compresor de aire Gardner Denver, sin motor sobre base metálica, usado. Fact. Chat Metal S. A.), $ 800. — 1 Motor Diesel, marca Leyland, modelo EO 600|106 D en estado de funcionar de 125 HP a 1800, Transporte, $ 20.800. — 6 cilindros, 4 tiempos completo con bomba inyectora e inyectores embrague y un juego de juntas tapa cilindro y 6 inyectores, usado (Fact. Chat Metal). $ 4.000. — 1 Moto compresor marca Gardner Denver con motor cartepillar D 880 usado funcionando con capot y chapas laterales, compresor Nº 127789 (Fact. 3490 Cruz Vial), $ 11.700. — 1 Compresor, marca Atnos Nº 29646 motor Tatra Diesel 60-924 y motor Nº 924-16-4418-120, modelo 1961 usado (Fact. Chat Metal S. A.), $ 11.000. — 1 Cabezal de compresor Atnos 320 de 2 etapas de origen Checoslovaco nuevo con repuestos (Fact. Cife Nº 210), $ 7.400. — 1 Motor compresor Hollman (Fact. Rossi Olivero, lote Nº 2850), $ 9.000. — 1 Moto compresor Holman c|motor Dormans Strafford Serial Nº 12327|340 (Fact. Rossi Olivero lote 106), $ 10.000; 73 900. — Transporte, $ 73.900. — Herramientas. — 1 Crique botella de 15 toneladas (Fact. Chimino y Cía. S. R. L. Nº 16851), $ 250. — 1 Martillo neumático (Fact. Sanchez y Cia. lote Nº 234) $ 520. — 1 Martillo neumático (Fact. Sanchez y Cia. lote Nº 242), $ 740. — 1 Aparejo Catrex (Fact. Sanchez y Cia. lote 201), $ 11.500. — 1 Martillo neumático (Fact. Rossi Olivero y Cia. lote 117), $ 500. — 1 Llave de tubo (Fact Sanchez y Cia. lote 198), $ 540. — 1 Aparejo de 6 x 1 con gancho giratorio Fact. Osvaldo Retali Nº 4333), $ 115. — 1 Taladro eléctrico marca Sálida modelo 2V 22"|2 capacidad hasta 20 mm (Fact. Ignacio Balbiani fact. 360), $ 261. — 1 Taladro, llaves, pinzas (Fact. Gonzalo Gómez s|n), $ 744; $ 15 170. — Transporte, $ 89.070. — Repuestos. — 1 Llave contomática AD 100 protección termo magnética 80 a 130 amp. (Fact. Morcea S. A. I. C. y F. Nº 1036). $ 5.00. — Muebles y Utiles. — 1 Armario grande, 1 pequeño, 1 fichero con estantes, 1 escritorio (Fact. Brasilia S. C. P. A.), $ 500. — Caja. — Efectivo, $ 9.880. — Total del Activo: $ 100.000. — Capital Social. — Julia Adriana Segretin, $ 30.000. — William Otto Biederman, $ 70.000: 100.000. — Total pasivo, 100.000. — Certifico que la valoración de los bienes del presente inventario ha sido realizada de acuerdo a los comprobantes de adquisición que he tenido a la vista. — Asimismo informo que dichos valores son inferiores a los corrientes actualmente en plaza. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Claudio Hess, Contador Público Nacional. — William Otto Biedermann. — Julio Adriana Segretin. — Enmendado: 106. — 30.000. — 70.000. — Vale.

Buenos Aires, Nóviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 802,50 e. 13|2 Nº 13.777 v. 13|2|75.

Dasha

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro reunidos los señores Daniel

Eduardo Siminovich, de nacionalidad argentino, mayor de edad, veinticinco años, divorciado, comerciante, con domicilio en Virrey Cevallos doscientos quince, piso octavo, departamento "D", de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones novecientos sesenta y un mil cuarenta y ocho; Ursula Elena Bárbara Heuse, argentina, mayor de edad, veinticinco años, soltera, comerciante, con domicilio en la calle Virrey Cevallos doscientos quince piso octavo, departamento "D", de Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiuno y Diana María Guthmann, argentina, mayor de edad, treinta y dos años, soltera, abogada, con domicilio en la calle Tucumán seiscientos setenta y siete, piso primero, departamento "D", de Capital Federal, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cinco, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará DASHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Alsina mil quinientos treinta y cinco, piso sexto, oficina número seiscientos dos de Capital Federal, sin perjuicio de establecer su asiento en cualquier otro lugar de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha de la inscripción del presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por todos los socios por el tiempo que se estipule, previa inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y publicaciones de ley. — Cuarta: Su objeto será diseño gráfico y publicidad y diseño de objetos. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá: Comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, valores de cualquier naturaleza, derecho y patentes y marcas. — Participar en otras empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, de acuerdo a las leyes vigentes. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier banco o institución financiera o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, privados o mixtos. — Actuar y operar en toda forma ante o con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones y entidades autónomas, nacionales, provinciales o municipales o cualquier persona de existencia visible o ideal del país o del extranjero. — Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción. — Dar en préstamo o cancelar créditos con garantías prendarias. — Efectuar cuantos actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitada. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, cada cuota da derecho a un voto. — Sexta: El capital suscripto se integra en este acto en su totalidad y de acuerdo al balance de apertura. — La valuación de los bienes que componen el mismo ha sido efectuado por su valor de compra. — La integración que corresponde a cada socio es: Siminovich, Daniel Eduardo, novecientas noventa y cinco cuotas de pesos diez cada una; Heuse, Ursula Elena Bárbara, novecientas noventa y cinco cuotas de pesos diez cada una; Guthmann, Diana María, diez cuotas de pesos diez cada una. — Séptima: Los socios reunidos en asamblea extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital. — Una vez resuelta su aplicación, los socios podrán suscribir sus cuotas en la proporción de su integración de capital. — Octava: Las cuotas podrán ser cedidas a terceros en los términos del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. — La cesión se hará al valor que resulte de practicar un inventario y balance a la fecha de su retiro, estimando el valor de los bienes que lo integren de acuerdo con el estado en que se encuentren y el valor de plaza de ese día. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Daniel Eduardo Siminovich y Ursula Elena Bárbara de Heuse, con el cargo de gerentes, quienes tendrán uso de la firma en forma indistinta. — Para el buen desempeño de sus funciones los gerentes podrán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrán comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitradores, girar, endosar, aceptar, descontar letras, vales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, autorizados. — Abrir cuentas corrientes, cartas de créditos, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, hacer donaciones, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, reconocer obligaciones ya existentes y practicar todo los demás actos de enajenación o administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente. — c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerce cargo de sus activos y pasivos. — d) Establecer sus sucursales donde se crea conveniente. — e) Formar sociedades con terceros. — La enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa, entendiéndose que corresponderán a los gerentes todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia administración de la sociedad. — Décima: Los socios señores Daniel Eduardo Siminovich, Ursula Elena Bárbara Heuse y Diana María Guthmann, podrán desarrollar tareas activas dentro de la sociedad. — Las mismas darán derecho a una retribución mensual. — Undécima: Anualmente deberá practicarse un balance general de cierre de cada ejercicio juntamente con un proyecto de distribución de utilidades. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Duodécima: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 por ciento del capital social distribuyéndose el resto en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas también en proporción al capital suscripto. — Decimotercera: Los socios no podrán utilizar la firma social para fines ajenos al movimiento de la sociedad como tampoco podrán otorgar fianzas o garantías o comprometer de cualquier modo la firma en favor de terceros. — Decimocuarta: La sociedad solamente podrá disolverse de acuerdo por los socios. — En caso de producirse ésta la misma se hará por el liquidador que a tal efecto nombrarán los socios. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la cesión de cuotas se hará conforme al artículo 155 de la Ley 19.550 y la valuación de las cuotas se hará por los términos del artículo 8º de este contrato. — Decimosexta: En prueba de conformidad y bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente, conforme a derechos, ratificándose de su contenido con su firma al pie. — Inventario correspondiente a los aportes efectuados en partes en la proporción especificada en el artículo sexto por los señores: Daniel Eduardo Siminovich, Ursula Elena Bárbara Heuse, Diana María Guthmann. — Balance inicial al 20|5|1974 — Activo — Disponibilidades: Caja 1.175,75 — 1.175,75 — Créditos: No existen. — Bienes de uso: Muebles y útiles: 1 lupa de Luxe (6 dioptrías) 75 — 1 caja de compases original Latter FN 9 2.450 — 1 mesa de dibujo modelo 272 L.L.C. tablero 120 x 2 894 — 1 silla para mesa de dibujo P. Nº 2 442,50 — 1 lámpara Schmitten 150 — 3 adaptadores Rotring 16.50 — 1 hidroprotector Polugrph 20 — 3 lámparas Minilamp Classic 345 — 1 Silvaletra 9 — 1 cajonera roble 10 cajones cremayera 1.200 — 1 escritorio 5 cajones roble 1,20 x 0,70 1.840 — 7.442 — Transporte. — Materiales: — 1 juego de pinceles Cebú Nº 4.6.10.18 40 — 1 juego de pinceles Trimay Nº 2.5.10.16.4. 0.1.14 558,10 — 1 juego de pinceles Wilson Newton S15 1|4" S15 5|16" S15 1|2" S15 3|8" S15 1|8" S15 3|4" 151,95 — 1 juego de pincel Da Vinci Nº 4, 6, 8, 10 124,30 — 1 juego de pinceles Cebú Nº 18, 2, 4, 6, 8, 0, 16,40 — 1 juego de escuadra Pizzini 45º centimetrada de 10 cm. 13 cm., 20 cm., 23 cm., 35 cm., 33,05 — 1 juego de escuadra Pizzini 45º sin centimetrar de 30 cm., 40 cm., 22,50 — 1 juego de escuadra Pizzini 60º centimetrada 15 cm., 35 cm., 40 cm., 29,90 — 1 juego de escuadra Pizzini 60º sin centimet. de 40 cm., 60 cm., 29,60 — 1 transportador L. M. C. 36º 20 cm. 20 — 1 regla Consul. 40 cm. 31 — 1 regla T Pizzini Acrílico 50 cm. 38 — 1 regla T Mann 1,20 cm. 61 — 1 regla T Mann 90 cm. 52 — 1 juego de regla Diamante (acero inoxidable) de 30 cm., 50 cm., 100 cm. 71,70 — 1 escalímetro Faber (plástico) 30 cm. 18,20 — Transporte 1.297,70 — 8.617,75 — Transporte 1.297,70 — 8.617,75 — 1 juego pistolete Baber (plástico) de B108. C115. C-116, A, B, C, D, E, 8 84 — 1 juego arquitectógrafo Nº 215. 201, 214, 2, 206. 9, 102, 202, 207, 203 203.70 — 2 juegos Rotring con Hidrómetro 730 — 12 cargadores plásticos tinta Rotring 114 — 1 cuenta hilo Marx 3" 54 — 1 cuenta hilos Marx 1" 54 — 1 caja de marcadores Wonder 84 — 23 marcadores Draipen Nº 99 133,40 — 81 pomos de témperas Lukas 23 cm3. 972 — 24 pomos de témperas Talens 23 cm3. 288 — 32 unidades esmalte Humbron 230,40 — 38 pomos de témperas Pelikan 23 cm3. 425 — 26 frascos tintas de dibujo Pelikan 11 cm3. 46,80 — 1 caja de acuarelas Pelikan Nº 135|12 21 — 2 cajas acuarelas Windsor Newton Nº 1 186 — 89 hojas cartulina ilustración 60,80 — 2 rollos papel calco 90 gms. de 10 mts. 31,60 — 6 bloks para boceto 35 x 50 cm. 85,80 — 5 hojas cartulina 37,50 — 24 hojas canson francés 55 x 65 cm. 108 — 3 lápices rotaminas Stilus 2 mm. 34 — 1 lápiz portaminas Caran D'Ache 3 mm. 36 — 21 tubos de minas Koinor 2 mm. 205,80 — 2 bolígrafos Parker 59,80 — 2 lapiceras varias Cript 57 — 3 plumas Variant 0,1 65 — 2 canutos Variant 13 — 2 compases Kerm 147 460 — 14 gomas de borrar Laufer Plast-120 21 — 4 cortantes N-Cutter A 78 — 1 cortante N-Tautter F650 68 — 6 repuestos hojas para cortantes 90 — 1 cepillo mesa de dibujo Barnizada 26,50. 4 Mezcladores vidrio 400 cm3. Nº 2400 20.40 — 6 mezcladores vidrio 50 cm3., Nº 1050 9 — 2 fijadores Letraset 101 36 — 2 Espátulas W. N. 39 — 1 espátula Stassen Nº 77 12,30 — 6 latas cemento L. M. C. 360 cm3. 28,80 — 114 hojas Letraset, Letratone y Letrafilm 2.850 — 1 rollo colorama NC 18. 600 — 1 rollo colorama C 4 700 — 2 carpetas con solapa 60 x 80 38 — 1 carpeta con solapa 60 x 80 verde 30 — 10 hojas milimetrado transparente (oficio) 19,50 — 1 carpeta con elástico 9,50 — 4 carpetas fibra color 14 — Transporte 10.868,30 — 8.617,75 — Transporte 10.868,30 — 8.617,75 — 4 carpetas Clingsor Nº 80 32 — 1 carpeta Clingsor Nº 51 11,50 — 4 tarjetas Uniceff Nº 0,91, 13L 10 — 30 cartones Imitilo número 30 114 — 4 cartones Imitilo Nº 14 24 — 10 secadores Clingsor Nº 112R 23 — 3 portatarjetas Instant Ribo 93 — 1 Minirollo Tirex 2,60 — 1 rollo Tirex 7.80 — 1 cinta Scotch 12 x 60 cm. 8,20 — 1 cinta scotch colores 2,45 - 1 cinta scotch Mágico 4 — 1 papel Croquis 1.20 x 010 12,80 — 38 anilinas Colibrí 140.60 — 1 aplicador de cera 28 — 11.382,25 — Total activo 20.000. — Pasivo — Deudas: No existen — Total compromisos — Capital, reservas y resultados: Capital social 20.000 — Total 20.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.— e.13|2 Nº 13.689 v.13|2|75

Interplan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 681. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos setenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores José Puches, casado, argentino, ingeniero, nacido el 18 de abril de 1930, con Cédula de Identidad número 4.025.634, con domicilio en la calle Correa 4707; Tomás Roberto Fillol, casado, argentino, ingeniero, nacido el 7 de junio de 1934; con Cédula de Identidad número 3.134.346, domiciliado en Avenida Quintana 263; Ernesto Oscar Luzuriaga, casado, argentino, ingeniero, nacido el 10 de noviembre de 1944, con Cédula de Identidad número 7.177.409, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 2597, tercer piso "C"; Ignacio Hervé Echavarría, casado, argentino, contador público, nacido el 11 de noviembre de 1947, domiciliado en la calle Laprida 1386, octavo piso, departamento 17, con Cédula de Identidad número 4.709.467; José Pena, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, nacido el 22 de setiembre de 1911, con Cédula de Identidad número 953.168, domiciliado en la calle Echeverría 1550; Max Rautens Trauch-Bracht, casado, con Cédula de Identidad número 775.460, argentino naturalizado, nacido el 21 de abril de 1898, empresario; y Julio María Oyuela, casado, con Cédula de Identidad número 2.164.485, argentino, empresario, nacido el 6 de mayo de 1929, estos dos últimos domiciliados legalmente en la calle Carlos Pellegrini 1594, todos de este vecindario, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cinco primeros nombrados concurren por derecho propio, haciéndolo los señores Rautenstrauch y Oyuela en nombre y representación de la sociedad establecida en esta capital bajo la denominación de "Crédito Inmobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima", en su carácter de directores debidamente autorizados para este acto, lo que así se justifica al final de este instrumento. Y los comparecientes en el carácter respectivamente invocado se refieren a la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Interplan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por documento privado y posterior modificación de fechas once de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil quinientos nueve, folio doscientos veintidós, libro cincuenta y número mil cuatrocientos noventa y siete, folio trece, libro cincuenta y dos, obrando copia de las mismas al folio dos mil seiscientos siete, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este Registro y sus últimas modificaciones otorgadas por escrituras pasadas ante el autorizante con fecha veintidós de agosto y quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, siete de abril de mil novecientos setenta y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, a los folios dos mil seiscientos siete, cuatro mil diez, dos mil trescientos sesenta y ocho, mil noventa y nueve y dos mil trescientos cuarenta, protocolos de los indicados años respectivamente, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos setenta y tres, folio cuatrocientos trece, libro cincuenta y tres, número doscientos cincuenta y tres, folio cincuenta, libro cincuenta y cinco, número dos mil doscientos ochenta y cuatro, folio cuatrocientos dos, libro sesenta, número mil cuatrocientos treinta y dos, folio trescientos veintitrés y número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos seis, libro sesenta y cuatro, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De todo ello resulta que "Interplan Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene un capital de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: quinientas cuotas el Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima; trescientas cuotas el señor José Puches y doscientas cuotas el señor José Pena, siendo la duración de la sociedad de veinte años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sus gerentes son los señores Carlos Alfonso Harteneck, José Pena y José Puches. Continúan diciendo los señores Rautenstrauch y Oyuela que su representada "Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima", conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 369 de los Decretos-Leyes 19.550 y 19.880, resolvió, en su sesión de directorio de fecha 26 de diciembre de 1973, como principio de cumplimiento a lo en ellos establecido, ceder parte de sus cuotas sociales a los señores Tomás Roberto Fillol, Ernesto Oscar Luzuriaga e Ignacio Hervé Echavarría y adecuar el contrato social a las distintas modificaciones anteriormente efectuadas, a la presente cesión y a los términos del Decreto-Ley 19.550, lo que vienen a formalizar por este acto en la siguiente forma: — Primero: Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima, Cede, vende y transfiere a favor del señor Tomás Roberto Fillol, cien cuotas; a favor del señor Ernesto Oscar Luzuriaga, cien cuotas; y a favor del señor Ignacio Hervé Echavarría, cien cuotas, o sean trescientas cuotas del total de las quinientas que tiene y le corresponden en el capital de Interplan Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el valor total de tres mil pesos, igual al valor nominal de las cuotas cedidas de diez pesos cada una, que la cedente declara haber recibido de los cesionarios antes de ahora en dinero efectivo, otorgándoles en consecuencia recibo y carta de pago en forma, y subrogándolos en todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas cedidas. — Tercero: Los señores Fillol, Luzuriaga y Echavarría, aceptan esta cesión otorgada a favor de ellos en la forma expuesta. — Cuarto: El señor José Puches y el señor José Pena, como únicos socios restantes, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas formalizada y juntamente con los señores Max Rautenstrauch Bracht y Julio María Oyuela en representación de "Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima" y con los nuevos socios señores Tomás Roberto Fillol, Ernesto Oscar Luzuriaga e Ignacio Hervé Echavarría, dejan notificado y adecuado, como se ha dicho el contrato social, en la forma y bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "INTERPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini 1594, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de veinte años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha establecida en el contrato de constitución y a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) El asesoramiento por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: de mandatos y prestaciones de servicios con y|o para personas físicas y|o ideales, sean públicas o privadas, instituciones oficiales, de economía mixta o privada, nacio-

nales y|o extranjeras; y b) La asistencia empresaria mediante la gestión y|o asesoramiento a empresas comerciales, industriales y|o de cualquier otra índole en lo que se vincule con la faz técnica, financiera y|o comercial. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima, doscientas cuotas; señor José Puches, trescientas cuotas; señor José Pena, doscientas cuotas; señor Ignacio Hervé Echavarría, cien cuotas; señor Tomás Roberto Fillol cien cuotas y señor Ernesto Oscar Luzuriaga, cien cuotas. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Carlos Alfonso Harteneck, José Pena, José Puches, Tomás Roberto Fillol, Ernesto Oscar Luzuriaga e Ignacio Hervé Echavarría, quienes quedan designados gerentes, debiendo actuar para obligar a la sociedad conjuntamente dos cualesquiera de ellos y en tales condiciones podrán hacer uso de la firma social sin limitaciones para los fines sociales, quedando expresamente facultados para: celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas y|o bancos nacionales, provinciales o municipales; tomar y dar en arrendamiento bienes aunque sea por más de seis años; confedir poderes generales y especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades que determinan los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno de la Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, los que se dan por reproducidos no siendo la enumeración que antecede de los actos consignados limitativa, sino meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos que las leyes respectivas autoricen. Déjase establecido que tienen las facultades para las cuales las disposiciones vigentes requieren poder especial y en general para realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexta: Los gerentes quedan expresamente autorizados para dedicarse por cuenta propia o de terceros a cualquier actividad del mismo o distinto género de los que hacen al objeto de esta sociedad. — Séptima: La revocación y nombramiento de los gerentes se producirá por el voto de los socios que representen la mayoría del capital social, computándose a tal efecto un voto por cada cuota social. Todas las decisiones que deba adoptar la sociedad, salvo en los casos en que el Decreto-Ley de Sociedades Comerciales manifieste específicamente otra proporción, serán adoptados por simple mayoría de votos, computándose a este efecto que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa días de dicha fecha. Los balances se considerarán aprobados si no hubieran sido observados dentro de los veinte días de su notificación. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. El destino del remanente será convenido entre los socios en la época oportunidad. Las utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. A solicitud de cualquiera de los socios y en cualquier tiempo se efectuarán balances de comprobación. — Novena: Las cuotas de capital solamente podrán ser cedidas a los otros socios con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros extraños a la sociedad, salvo la conformidad expresa de socios que representen tres cuartas partes del capital, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — Décima: No obstante el término establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios en cualquier tiempo podrá retirarse de la sociedad a cuyo efecto deberá hacer saber su voluntad a los demás socios con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. En este supuesto el socio que se retira estará obligado a ceder sus cuotas a los restantes socios, en proporción a la tenencia de sus cuotas y a percibir el importe que corresponda por capital y utilidades según balance que practicará a la fecha de su retiro, sin derecho a reclamar suma alguna en concepto de llave, marcas, patentes, nombres comerciales o cualquier otro concepto, siguiéndose en el caso de impugnación, las normas del artículo 153 del Decreto-Ley citado. — Decimoprimera: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, ocurrido el fallecimiento o incapacidad los demás socios podrán optar, a su arbitrio, por mayoría de votos que representen la mayoría de capital: a) incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido o continuar la sociedad con el representante del incapaz; o b) adquirir las cuotas que correspondían al socio fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en la cláusula décima para el supuesto de retiro de algún socio. Si se decidiese la incorporación de los herederos del socio fallecido éstos deberán unificar su representación sin que su representante o el del incapaz puedan desempeñar cargo alguno en la sociedad. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes. — Decimotercera: Para cualquier cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad, la misma será sometida a los tribunales nacionales en lo Comercial, de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden los socios dejan modificado el contrato social de "Interplan Sociedad de Responsabilidad Limitada". La personería invocada por los señores Max Rautenstrauch Bracht y Julio María Oyuela de directores y como tales de representantes de "Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima", la justifican así: A) La personería de la sociedad con el estatuto de la misma, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional según decreto número sesenta y siete mil doscientos cuarenta y uno de fecha 17 de setiembre de 1935 y elevado a escritura pública por la pasada ante el escribano Alfonso M. Romanelli con fecha 27 de setiembre del mismo año e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre siguiente bajo el número 216, folio 408, libro 44, tomo A de Estatutos Nacionales. Dicho estatuto fue modificado en varias oportunidades, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional según decretos números 75.732, 108.817 y 19.370 fechados el 29 de octubre de 1940, 19 de diciembre de 1944 y 4 de julio de 1947 elevados a escritura pública mediante las otorgadas ante el nombrado escribano Romanelli, con fecha 14 de noviembre de 1940, 10 de enero de 1942 y 23 de julio de 1947 e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números 343, 66 y 582 a los folios 489, 77 y 514 de los libros 45, 46 y 47 respectivamente, tomo A de Estatutos Nacionales. Las escrituras relacionadas en testimonio las he tenido a la vista, se hallan íntegramente transcriptas en la escritura pasada ante mí al folio 358 del protocolo del año 1948 de este Registro a mi cargo. Posteriormente fueron nuevamente modificados por decretos números 5246 y 6685 y resolución del Ministerio de Educación y Justicia número P. J. 1955 de fechas 20 de mayo de 1957, 12 de julio de 1962 y 20 de noviembre de 1964, elevadas a escritura pública por las pasadas ante mí el siete de julio, 6 de agosto y 15 de diciembre de aquellos mismos años a los folios 1281, 1065 y 2787 de este Registro e inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 1147, 2206 y 183, folios 431, 269 y 124 de los libros 50, 56 y 59 respectivamente del tomo A de Estatutos Nacionales. B) La composición del actual directorio social y por ende el cargo de directores invocado por los comparecientes, resulta de las actas de asambleas ordinarias de accionistas número 41 del 20 de octubre de 1972 y número 42 del 31 de octubre de 1973, que en sus originales obrantes a folios 118 a 119 y 135 a 136 respectivamente del libro de actas número 3, he tenido a la vista, obrando copia de la primera al folio 159 y de la segunda al folio 2452, ambos del protocolo año próximo pasado. C) La autorización para este otorgamiento con el acta número 399 de sesión de directorio de fecha 26 de diciembre de 1973, que inserta al folio 154 del libro de actas, se tiene en su original a la vista y se agrega copia autenticada a la presente. Del certificado del Registro de Propiedad número 31.837 expedido el cuatro del corriente, se justifica que la sociedad cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes. Leída que les fue, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. J. Puches, Tomás Roberto Fillol, E. O. Luzuriaga, I. H. Echavarría, J. Pena, Rautenstrauch, Julio María Oyuela. Ante mí: Fco. J. Oliver. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y uno del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, que numerados correlativamente del: cero quince millones quinientos veintitrés mil trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y seis inclusive, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Francisco J. Oliver. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.087,50 e. 13|2 Nº 13.841 v. 13|2|75

Birnie y Asociados - Asesores Inmobiliarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 4 días del mes de junio de 1974, entre el Sr. Ronald Stewart Birnie (L. E. 5.116.627), argentino, de 46 años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Marta G. Roux, con domicilio en Ecuador 1441, planta baja "A", Capital; Ronaldo Julián Birnie, (C. I. Nº 5.471.313 P. F.), argentino, de 23 años de edad, comerciante, soltero, con domicilio en O'Higgins 1414, piso octavo, Capital, y Ricardo Miguel Birnie (C. I. Nº 5.471.317 P. F.), argentino, de 21 años de edad, comerciante, soltero, con domicilio en O'Higgins 1414, piso 8º, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad que por este acto se constituye, girará en plaza con la denominación de "BIRNIE Y ASOCIADOS - ASESORES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Ecuador 1441, planta baja, departamento "A", de esta Capital o donde en adelante resuelvan fijarlo los socios dentro del país, pudiendo instalar agencias, sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios a partir del segundo año y con previo aviso de seis meses podrá pedir la disolución parcial, en cuyo caso los restantes tendrán opción para comprar su parte por el importe de la proporción del activo neto a valor actualizado de la firma con más sus créditos en cuenta particular, sin considerarse en ningún momento valor llave alguno. — En este caso el importe que resulte será abonado en doce mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Tercero: La sociedad tendrá los siguientes objetos: I) Efectuar operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles, ya sea por cuenta propia o ejerciendo representaciones, mandatos, comisiones o gestión de negocios en nombre de terceros y cualquier otra modalidad de operaciones comerciales sobre inmuebles. — II) Realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza, siempre que se trate de operaciones no previstas en la Ley 18.061, tales como: descuentos prendarios o documentarios, dar o recibir préstamos, sea con garantía real, personal o sin ella sobre bienes inmuebles o semovientes, dar y pedir financiaciones por cuenta propia o de terceros. — Quedan comprendidas en su objeto cuantas más operaciones sean necesarias para la realización de los fines sociales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos argentinos ($ a. 10.000.—) dividido en cien cuotas (100) de cien pesos argentinos cada una ($ 100) suscriptas, el sesenta por ciento (60 %) por el Sr. Ronald Stewart Birnie; el veinte por ciento (20 o|o) por el Sr. Ronaldo Julián Birnie; y el otro veinte por ciento (20 por ciento) por el socio Ricardo Miguel Birnie. — Dicho capital se integra en este acto en un cincuenta por ciento (50 o|o), o sea en la suma de cinco mil pesos argentinos (5.000 $ a.), correspondiendo tres mil pesos argentinos ($ a. 3.000.—) al Sr. Ronald Stewart Birnie y mil pesos ($ a. 1.000) a cada uno de los restantes socios. — El saldo de cinco mil pesos argentinos ($ a. 5.000), se integrará dentro del lapso de veinticuatro meses (24) a partir de la vigencia del presente en la misma proporción que lo integrado y en la medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Ronald Stewart Birnie que reviste el carácter de gerente, quien suscribirá los documentos sociales mediante su propia firma y el sello de la empresa, estándole prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas a favor de terceros. — En caso de ausencia o impedimento del Sr. Ronald Stewart Birnie, ejercerá la gerencia cualquiera de los otros socios indistintamente. — La gerencia queda expresamente autorizada, sin perjuicio de las demás funciones que legalmente corresponden a: comprar, enajenar o gravar con derechos reales bienes muebles o inmuebles de la sociedad. — Son funciones del gerente las establecidas en la ley 19.550 comprendido el mandato para administrar que es amplio y sin restricciones, además de la soperaciones y negociaciones que hacen al objeto social, pudiendo además especialmente: a) adquirir el dominio y condominio de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones, créditos y otros valores, por compra donación, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales pactando en todos los casos, precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo importes y dando o tomando posesión de bienes; b) celebrar contratos de locación; c) solicitar préstamos y recibir su importe en cualquier moneda, de particulares, Bancos oficiales o privados y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro u otros, de sus sucursales o agencias, por las sumas que creyere conveniente firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés, vales con o sin prendas u otras garantías, como cualquier otra clase de documentos. — Hacer manifestaciones de bienes y declaraciones juradas; d) realizar toda clase de operaciones sobre letras de cambio, pagarés, vales, giros, documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías, cuentas corrientes bancarias o comerciales; e) hacer o aceptar pagos, renovaciones, quitas y transacciones; f) constituir, aceptar, transferir o cancelar derechos reales; g) Representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas o negocios de jurisdicción voluntaria o contenciosa ante los poderes públicos y autoridades administrativas, judiciales, sean nacionales, provinciales o municipales, hallándose expresamente incluida la Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, ministerios, etc., firmando declaraciones juradas, confiriendo poderes generales y|o especiales y en general haciendo y practicando todos los actos, gestiones y diligencias para la mejor marcha de los negocios sociales, aclarándose que las facultades enumeradas son simplemente enunciativas y no limitativas; h) comparecer en juicio por sí o por mandatarios ante los Tribunales o jueces de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, producir pruebas, interponer recursos, transigir, prestar y diferir juramentos, absolver posiciones, reconocer obligaciones, renunciar recursos, desistir, renunciar a prescripciones y practicar cuantos actos y diligencias fueren menester. — Sexto: Reunidos en Asamblea, por simple mayoría, los socios podrán designar un gerente no socio, al que se le adjudicarán las mismas facultades indicadas en el apartado quinto, con firma exclusiva y|o simultánea con el interiormente designado. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva legal; y previas las amortizaciones legales y aquéllas que los socios crean necesario realizar, se abonará al o los socios gerentes un porcentaje de las utilidades, sin perjuicio de los sueldos y|o bonificaciones mensuales que se les hubieren asignado. El remanente se distribuirá en proporción a sus cuotas sociales. — Los socios se reunirán en Asamblea en el mes de marzo de cada año para conformar el balance general realizado, así como la distribución de utilidades. — Además, los socios podrán reunirse en Asambleas extraordinarias, todas las veces que lo crean necesario, solicitando a la gerencia que efectúe la citación. — Octavo: Ningún socio podrá transferir parcial o totalmente las cuotas de capital que posee, sin la expresa conformidad de los restantes socios. — Cuando un socio desee retirarse de la sociedad tendrá prioridad el restante para adquirir sus cuotas, debiendo abonarles por dicha cesión un importe igual al establecido en la cláusula segunda y en la misma forma. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios ni por remoción del gerente designado por este contrato. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar por adquirir la cuota del fallecido en las mismas condiciones de la cláusula segunda, o en incorporar a los sucesores, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — Noveno: En caso de liquidación, los gerentes actuarán como liquidadores, pero la Asamblea podrá nombrar a algún otro liquidador. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato será de aplicación lo dispuesto por la ley 19.550. — Decimoprimero: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Para todos los efectos legales derivados del cumplimiento del presente, las partes se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo fin constituyen domicilio en los indicados precedentemente. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan concluido este contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado. — Siguen las firmas. — Enmendado: Ronaldo — Ronaldo. — Valen.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585,— e.13|2 Nº 13.828 v.13|2|75

Trialco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Alberto Alejandro Antonucci, argentino, comerciante, de veinticuatro años de edad, soltero, libreta de enrolamiento ocho millones doscientos noventa y nueve mil domiciliado en Suore 2212, 7º piso, Capital; y don Amadeo Mauricio Antonucci, argentino, soltero, comerciante, de veintiséis años, libreta de enrolamiento 4.703.739 domiciliado en Avda. del Libertador 3096, Capital, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "TRIALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan Francisco Seguí 3949, quinto piso, departamento C, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del día dos de mayo de 1974. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos electrónicos, de comunicación, transmisión, radio y televisión. — Asimismo, podrá explotar laboratorios y talleres para el servicio técnico y reparación de los artículos que hacen a su objeto, como así también la exportación e importación y representación en el exterior de los mismos. — Cuarto: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital suscripto asciende a la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en 100 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en bienes muebles, según balance que firman por separado, cuyos comprobantes de pago obran en poder de la sociedad siendo sus precios los que actualmente rigen en plaza y conforme al siguiente detalle: Alberto Alejandro Antonucci: 30 cuotas por valor de $ 3.000 y Amadeo Mauricio Antonucci, 70 cuotas por valor de $ 7.000. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio Amadeo Mauricio Antonucci, quien queda designado gerente y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, inclusive aquellas que mencionan los arts. 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil; disposiciones legales que aquí se dan por reproducidas. — No la podrán obligar por negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías, fianzas y|o avales en favor de terceros. — Séptima: La sociedad, por intermedio del gerente, podrá otorgar poderes generales o especiales a terceros, a quienes podrá concedérseles las mismas facultades de disposición y administración que este contrato otorga al socio gerente y la representación de la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales. — Octava: Anualmente, el 30 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social y se efectuará un inventario y balance general. — Las bases para su formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas que rijan la materia, efectuando las amortizaciones y|o previsiones necesarias, ordinarias y extraordinarias. — Novena: De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Los socios están autorizados a retirar a cuenta de utilidades netas, realizadas y líquidas, correspondientes por cada ejercicio, en proporción a sus porcentajes. — Décima: Anualmente, después de concluido cada ejercicio social, tendrá lugar las asambleas en las cuales el gerente informará sobre la marcha de los negocios sociales y someterá a su aprobación el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluido. — Decimoprimera: A la reunión serán convocados los socios por el gerente o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Decimosegunda: Los socios podrán ceder y transferir sus cuotas de capital y derechos en la sociedad, dando prioridad a los otros socios. — La transferencia se hará por el precio nominal de la cuota. — En el caso de no interesar a los socios existentes, previa reunión y conformidad de la misma, podrán ser cedidas a terceros. — Decimotercera: Las reuniones se considerarán válidamente constituidas y aptas para resolver por simple mayoría de capital. — Decimocuarta: La sociedad entrará en liquidación: a) Por expirar el plazo del contrato; b) Por disolución anticipada. — Decimoquinta: En caso de liquidación, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de capital, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración al liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — En todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, la ley 19.550 y sus concordantes. — Decimosexta: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre los socios, éstos se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Decimoséptima: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo del presente instrumento y cualquier cambio deberá ser notificado a la sociedad por telegrama colacionado y registrado en el libro de Actas. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados (Firmado:) Antonucci. — A. Antonucci. — Inventario al 2|5|74. — 1 imantadora, Nº 0001, $ 4.200· 4 mesas de trabajo de 1 m. x 2,89 m., $ 600; 1 remachadora a pedal, Nº 0002, $ 750; 4 banquetas, $ 300; 1 soldadora eléctrica de 100 Amp. comp., Nº 0003, $ 1.250; 1 taladro eléctrico, hasta 12 mm., Nº 0004, $ 600; 1 base de perforadora, $ 200; 1 escritorio con silla, $ 300; 1 máquina de escribir Olivetti, Nº 3548, $ 1.300. — (Fdo.) Antonucci. — A. Antonucci. — Los bienes identificados, 0001|2|3|4, no poseen numeración de fábrica.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.13|2 Nº 13.789 v.13|2|75

Sumapawl

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de julio de 1974, la sociedad SUMAPAWL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Venezuela 1638, Capital, ha aumentado su capital social a la suma de $ 25.000.—, por el ingreso a la misma del señor Roberto Tomás Felipe Cassanello, quien ingresa aportando la suma de $ 5.000.— en dinero efectivo, correspondiéndole quinientas cuotas de $ 10.— c|u. — Los señores Pedro Diviach; Osvaldo Arroferia; Mario Daniel González y Luis Alberto Blanco, en su carácter de únicos integrantes de la misma, aceptan el ingreso. El señor Cassanello, revestirá, el carácter de socio gerente, en las condiciones del Art. 6º del contrato social y se amplía el Reglamento interno que determina el art. 15, en el sentido de que el mismo tendrá a su "cargo la atención y service de las máquinas de contabilidad". — El ingreso del señor Cassanello tiene efecto retroactivo al 1º de enero de 1974, siendo sus datos personales: Argentino, casado en primeras nup. con Beatriz Isabel Luis, nacido el 15|10|1938, L. Enrolamiento 4283719 mecánico — Junta 1431, Cap. Federal. — Enmendado: Felipe. — Vale. — Enmendado: a — Felipe — Diciembre. — E|Líneas: Alberto, mecánico, Junta 1431, Cap. Federal. — Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.13|2-Nº 13.779 v.13|2|75

Flores Nazca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Arnaldo Aladino Rebasti, casado en primeras nupcias con doña Sulma Bregiotta, de 36 años de edad, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.647.044, hijo de don Arnaldo Alejandro Rebasti y de doña Victoria Petronila Maiarú, comerciante, domiciliado en la calle Segurola 1431, Capital Federal; don Jerónimo o Gerónimo Pérez, casado en primeras nupcias con doña Marta María Manuela Longo Elía, español, de 37 años de edad, hijo de don José Antonio Pérez y de doña Josefa Veracruz, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.877.271, domiciliado en la calle Franklin 1841, Capital Federal; don José Antonio Pérez, casado en primeras nupcias con doña Elsa Mabel Martínez, argentino, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.364.311, comerciante, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 2730, Capital Federal y don Ricardo Jorge Balbi, soltero, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1930, de 43 años de edad, hijo de don Luis Balbi y de doña Rosa Amalia Lombardo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.843.187, comerciante, domiciliado en la calle Gualeguaychú 1010, Capital Federal, todos hábiles para contratar y en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad "FLORES NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Nazca número 2541 y 2543 de la Capital Federal, constituida por instrumento privado con fecha 19 de agosto de 1968 y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre de 1968, bajo el Nº 2.690, al folio 352 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen en este acto lo siguiente: A) Don Arnaldo Aladino Rebasti, vende, cede y transfiere a favor de sus tres consocios, quienes adquieren por partes iguales, la totalidad de sus setecientas cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuota, equivalente hoy a diez pesos Ley 18.188 cada cuota y que hace un total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a siete mil quinientos pesos Ley 18.188. — B) Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total y convenido de cuarenta mil pesos Ley 18.188, que el señor Rebasti recibe en este acto, en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de sus consocios, a favor de quienes extiende el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, el cedente transfiere a sus cesionarios todos los derechos y acciones que tenía y había en la expresada sociedad, quedando totalmente desvinculado de la misma, manifestando las partes no tener nada que reclamarse por ningún concepto. — C) Los señores Ricardo Jorge Balbi, José Antonio Pérez y Gerónimo o Jerónimo Pérez, aceptan la cesión de cuotas realizadas a su favor quedando como consecuencia de esta cesión como únicos socios y adecuando el Contrato Social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972 de Sociedades Comerciales, modificando las cláusulas "cuarta", "quinta", "sexta" ésta parcialmente sólo en lo que respecta al uso de la firma social, "octava", "novena", "decimoprimera" y "decimosegunda" las que dejan redactadas así: "Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de flores al por mayor y al menudeo, la producción, elaboración y preparación de las mismas en todas sus formas para su comercialización. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social". — "Quinta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la proporción de diez mil pesos o sea mil cuotas para cada uno de los socios". — "Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad será necesario el uso de la firma en la siguiente forma: El señor Ricardo Jorge Balbi con el señor Gerónimo o Jerónimo Pérez o con el señor José Antonio Pérez". — Esta cláusula se modifica solamente con relación al uso de la firma social, el resto queda igual". — "Octava: Previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para la formación del fondo de reserva legal, los beneficios resultantes de los balances se distribuirán entre los socios por partes iguales al igual que las pérdidas si las hubiere. — Cuando la expresada reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro". — "Novena: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, sin antes ofrecerlas a los demás socios a prorrateo, quienes tendrán un plazo de treinta días corridos desde la fecha de haber sido notificados para hacer uso de la opción, la que deberá ser hecha en forma fehaciente y si al vencimiento de este término no mostrasen interés en su compra, el socio saliente podrá disponer de sus cuotas libremente". — "Decimoprimera: La liquidación que se realice en el caso de disolución social, que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada por todos ellos y se ajustará a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972". — "Decimosegunda: Los socios deberán reunirse en asamblea por lo menos una vez al año y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad y cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre ellos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio a cuyos fines las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a tales efectos, como domicilios especiales los consignados en este documento, donde se tendrán por reconocidas y válidas todas las notificaciones ya sean judiciales o extrajudiciales". — Todas las demás estipulaciones del contrato originario que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor y en todo aquello que no esté previsto en el contrato se ajustarán a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972. Doña Sulma Bregiotta de Rebasti, casada en primeras nupcias con don Arnaldo Aladino Rebasti, argentina, con Libreta Cívica Nº 3.974.051, de 33 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Segurola 1431, Capital Federal, concede a su nombrado esposo la autorización para realizar esta operación de acuerdo con el artículo 1.277 del Código Civil. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo A. Rebasti. — Jerónimo Pérez. — José A. Pérez. — Ricardo J. Balbi. — Sulma B. de Rebasti. — Sobrerraspado: Jorge, Valen.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.— e. 13|2 Nº 13.476 v. 13|2|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Charut

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 14|1|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ... Eduardo Raon Cánepa.

Debe decir: ...Eduardo Ramón Cánepa.

e.13|2 Nº 9.141 v.13|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 18 de fecha 30-9-74 se fijó el número de directores de "SELECTION", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FIANCIERA E INMOBILIARIA en seis miembros. Y por Acta Nº 90 de fecha 30-9-74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente: Carlos Martín Indik; Directores: Benjamín Moscovich, Mauricio Indik, Aaron Kritzer, Felipe Indij y Juan Bautista Moglia. Duración del mandato: tres años. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e. 13|2 Nº 21.057 v. 13|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Por actas de asamblea y sesión del directorio de 29 de octubre de 1974, "MILUZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", designó su directorio así: Presidente: Jorge H. Ibáñez Padilla; vicepresidente: Everardo Conrado Wessels; directores titulares: Alberto Abeigón, Henri du Cloux, Héctor Armando Méndez, Fernando Enrique Sylvester, Carlos Angel Méndez y Guissepo Macovich; directores suplentes: Alejandro Weinstraus y Susana González Rillo de Dusse. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 13|2 Nº 21.056 v. 13|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La asamblea general ordinaria celebrada por HERMAN ZUPAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL el día 31 de octubre de 1974 designó para integrar el directorio a las siguientes personas: Herman Zupan (h): Julia Prebil de Zupan; Roberto Casella; María Magdalena Zupan de Ecker; Héctor Omar Elliot; Egstein Langberg; Helena Zupan de Malovrh; Francisco Malovrh; María Bidovec; Alberto Guido Hosselet; Juan Angel Pizzolato; Hernán Zupan; Antonio Eduardo Taccioli; y Claudio Valencia. Y el directorio de la sociedad en sesión de la misma fecha, distribuyó los cargos de la siguiente manera: Directores titulares: Herman Zupan (h), Julia Prebil de Zupan, Roberto Casella, María Magdalena Zupan de Ecker, Héctor Omar Elliot, Egstein Langberg, Helena Zupan de Malovrh, Francisco Malovrh; directores suplentes: María Bidovec, Alberto Guido Hosselet, Juan Angel Pizzolato, Hernán Zupan; síndico titular: Antonio Eduardo Taccioli; síndico suplente: Claudio Valencia. —
Por disposición del señor Juez Nacional
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 147 e. 13|2 Nº 21.050 v. 13|2|75

de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La asamblea general ordinaria de accionistas celebrada por "CABIBBO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", el día 26 de setiembre de 1974, designó para integrar el directorio a los señores Rosario Cabibbo, Salvador Cabibbo y Alberto Cabibbo. Y el directorio de la sociedad en sesión de fecha 27 de setiembre de 1974, distribuyó los cargos de la siguiente forma: Presidente: Rosario Cabibbo; vicepresidente: Salvador Cabibbo; vocal: Ricardo Cabibbo. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84 e. 13|2 Nº 21.048 v. 13|2|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 24 de octubre de 1974: AMI NA. SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Alberto Enrique Rubio. — Directores: Juan Carlos Ciarrapico, Lilia María Ciarrapico de Rubio y Emma Elvira Cesari de Ciarrapico. — Síndicos titular y suplente: Carlos Alberto Casati y Hugo Ricardo Minotti respectivamente.
Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 e.13|2 Nº 21.040 v.13|2|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974: MAGECO, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIA distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Alberto Enrique Rubio. — Vicepresidente: Carlos Omar García. — Directores: Oscar Ciarrapico y Juan Carlos Podestá. — Síndicos titular y suplente: Carlos Alberto Casati y Hugo Ricardo Minotti respectivamente.
Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 e.13|2 Nº 21.037 v.13|2|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio de fecha 31 de enero de 1974: JUAN COVADLO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Covadlo. — Directores: Marta B. Covadlo de Amar, Eduardo Lázaro Covadlo y Ricardo Amar. — Síndicos titular y suplente: Natalio Schverzer y Héctor López respectivamente.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 e.13|2 Nº 21.039 v.13|2|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura 447, de fecha 4|5|1973, ante el Escribano de esta ciudad don Héctor María Sarasa, se protocolizó la escritura número 48.601, volumen 1.091, otorgada en la ciudad de México (República del mismo nombre), con fecha 21|2|73, ante el Licenciado Jesús del Valle Prieto por la cual José María González Porto, otorgó Poder General de Administración a favor del señor Juan Ramón Zañartu Orrego, con las facultades que se mencionan en el mismo. — El señor José María González Porto se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado en calidad de comerciante en el ramo de: Editorial y Librería en General el 16|11|1938, bajo el Nº 1.249, al Fº 354, del Lº 37 de Matrículas.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126 e.13|2 Nº 20.892 v.13|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BISCAY de CERUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.121 v.17|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA AGUSTINA GONZALEZ MORILLA de GUIÑAZU RAWSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.074 v.17|2|75

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA PESCETTO de CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.13|2 Nº 21.060 v.17|2|75

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VALENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.149 v.17|2|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM FAJNWAKS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.022 v.17|2|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RODRIGUEZ ANDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.023 v.17|2|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO FASANELLO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Néstor I. Lloveras, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.066 v.17|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a ANTONIO AURILIO, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en autos: "Aurilio Antonio s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante 6 meses.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 35.— e.13|2-Nº 21.078 v.13|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. TAUBE OFENBERGER de KUGELMAS o ANTONIA OFFENBERGER de KUGELMAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.103 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D. JOSE LUIS CERIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.102 v.17|2|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA NATIVIDAD KUEN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Julio G. Gerez, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.148 v.17|2|75

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISIDRO LEANDRO ARBULO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.13|2 Nº 21.021 v.17|2|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO TRIGO PIZARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.13|2 Nº 21.080 v.17|2|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a heredero de doña MARIA RUBINSTEIN de JURITZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.052 v.17|2|75

Nº 14

Juzgado Civil 14, Secretaría 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTUY SARKISIAN de BARASATIAN y HAYGAZUN BARASATIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.125 v. 17|2|75

Juzgado Civil 14, Secretaría 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REINALDO MAMPRE BARASATIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974 — Graciela E. González, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.126 v. 17|2|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA GARCIA de THORNDIKE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.055 v. 17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos de doña LUISA MARGARITA BEDIA de MENDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.053 v. 17|2|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA PATROCINIA ELSA BOEHDEN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.016 v. 17|2|75

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MANUEL RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.026 v. 17|2|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PRIMITIVO FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.130 v. 17|2|75

Nº 20

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecro conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. ROBERTO LUIS FERNANDEZ, Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.014 v. 17|2|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ARIAS DE LOPEZ, ELENA, ARIAS, ALBERTO JORGE, FERNANDEZ DE ARIAS, BALBINA. Juzgado 20, Secretaría 39. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.097 v. 17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a don SAMUEL CAPLAN a presentarse en autos "Caplán, Samuel, s|ausencia con presunción de fallecimiento", para que comparezca a estar a derecho. Publíquese por un día una vez por mes, durante seis meses. — Buenos Aires, diciembre de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 22,50 e. 7|11 Nº 7.991 v. 7|11|74
$ 22,50 e. 9|12 Nº 14.203 v. 9|12|74
$ 42 e. 10|1 Nº 19.022 v. 10|1|75
$ 42 e. 13|2 Nº 21.025 v. 13|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: DOLORES OFELIA GUARDIA de MARIA. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría número 39. — Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.032 v. 17|2|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO ADOLFO KLEMM. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.027 v. 17|2|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. CARMEN GIGENA DE CAÑARDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario
$ 90 — e.13|2-Nº 21.123-v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS MINCOFF. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.045-v.17|2|75

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SCHIEPPATI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario
$ 90 — e.13|2-Nº 21.020-v.17|2|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL SANTOS de BONORA. Publíquese por 3 días. — Bs. As., febrero 5 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.031-v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO ANTONIO MONTICELLI. Publíquese por 3 días. — Bs. Aires, febrero 3 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.030-v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA DOS SANTOS de BONERA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.029-v.17|2|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita al o los propietarios de la finca sita en la calle Miralla 2195, Capital Federal, para que en el plazo de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "SAN MARTIN, CELESTINO JOSE c|propietario finca Miralla 2195 s|ocupación", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo o los represente. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 168. — e.13|2-Nº 21.088-v.17|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO FORMICA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.112-v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO FRANCISCO LAMBRUSCHINI. Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.063-v.17|2|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ARTESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario
$ 90.- e.13|2 Nº 21.127 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO MARIANO DALL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Osvaldo D. Mirás, secretario.
$ 90.- e.13|2 Nº 21.017 v.17|2|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION PONZO de LUCA y VICENTE MARTIN LUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.- e.13|2 Nº 21.145 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBA BERDONDINI de MAESO y de JORGE WASHINGTON MAESO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — José María Scorta, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.064 v.17|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON HERSCH GLUCH. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.140 v.17|2|75

Nº 36

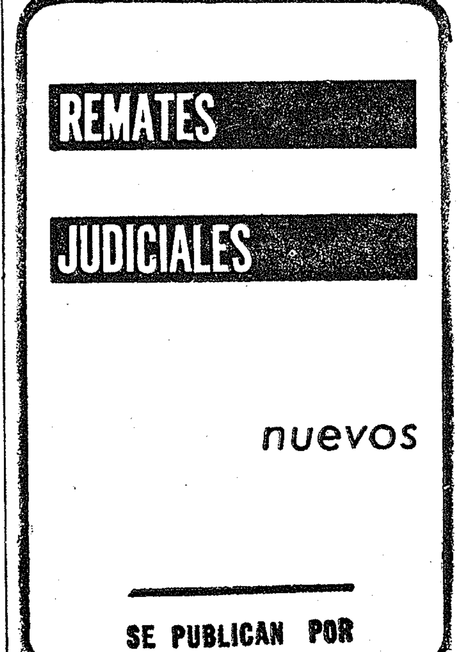
Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO DEGESE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.009 v.17|2|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especail en lo Civil y Comercial Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE CONCEPCION BOMBARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.054 v.17|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 18, en autos: "GAS DEL ESTADO c|F. A. R. O. S. S. A. s| Ordinario", notifica por este medio lo siguiente: cítese a la demandada por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y La Prensa para que dentro de 15 días comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.
$ 140 e.13|2 Nº 21.119 v.14|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días autos "BRUNAZZO ELDA c|VIVIANI PIERINA s| Hipotecario", Exp. 20.115, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 19 de febrero|75, 15 horas, en Perú 27, el inmueble calle Palos 484 que consta de 5 departamentos y mide 8,66 m. frente por 18,43 m. de fondo. Se encuentra parcialmente ocupado y vende con el siguiente estado de ocupación: Dpto. A sin invocar locación; Dpto. B invocando locación; Dpto. C al frente, ocupado por quien adquirió propiedad de la ejecutada; Dpto. D ocupado por quien se dice locatario; Dpto. E alquilado por el sucesor de la ejecutada contra prohibición del contrato de mutuo hipotecario que impide ceder la propiedad y la posesión. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 113.497,94 (m$n. 11.349.794) al contado. Seña 8 o|o, comisión 3o|o.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 315.— e.13|2 Nº 21.095 v.17|2|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días que en autos "LOPEZ, FRANCISCO ARTURO s| Quiebra", se hallan depositados en Secretaría, el estado de liquidación y distribución de fondos, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Jorge O. Palacios, secretario.
$ 84 e.13|2 Nº 21.134 v.17|2|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en el juicio "ORTIZ FLORA ESTHER c|HAVERLAND JUAN HERNAN s|Ejec. hipotecaria", (Expte. 20.544|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día 19 de febrero de 1975, a las 16,30 hs., un inmueble al que le faltan detalles de terminación, ubicado en Bella Vista, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As., calle Pilcomayo 784 hoy 884, e|Moreno y San Martín. Mide 17 mts. fte. al NE., 18,80 m. contrafrente, 50,33 m. cost. SE., 50,22 m. cost. NO., ocupada por el propietario demandado. Según Cl. 6a. Contrato de Mutuo: el inmueble deberá ser entregado desocupado, libre de todo intruso y|o inquilino. Base $ 6.758. Venta al contado, 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Julio Campos, secretario.
$ 294.— e.13|2 Nº 21.073 v.17|2|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría número 25, cita y emplaza a don GUIDO ORLANDO ROSSI para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio: "Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada c|Rossi, Guido Orlando s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese edicto por un día.
Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — José Alberto Uriburu, secretario.
$ 56 e.13|2 Nº 21.139 v.13|2|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 3 días en el juicio "LOS TALAS, SOC. EN COM. POR A. c|CANEPA de GENTILESCHI FELISA ARMANDA s|Ejec. Hip.", (Expte. 21.098| 73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 19 de febrero de 1975, a las 16,30 hs., una fracción de terreno baldía y desocupada compuesta de 17 lotes que se venden en bloque, ubicados en Ranelagh, Pdo. de Berazategui, Pcia. de Bs. As., calle 128 y Diagonal G., Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sec. U; fracción XI; parcela uno a, sup. 313,82 m2., parc. uno b, sup. 212,08 m2., parc. uno c, sup. 207,23 m2., parc. dos a, sup. 217,45 m2., parc. dos b, sup. 252,15 m2., parc. dos c, sup. 286,90 m2., parc. dos d, sup. 321,65 m2., parc. tres a, sup. 370,40 m2., par. tres b, sup. 435,15 m2., parc. tres c, sup. 495,90 m2., parc. tres d, sup. 558,70 m2, parc. 19, sup. 321,65 m2., parc. 20, sup. 286,90 m2., parc. 21, sup. 252,15 m2., parc. 22, sup. 217,45 m2., parc. 23, sup. 207,23 m2., parc. 24, sup. 212,08 m2. Sin base, al mejor postor, venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión, se visita de 9 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 399.— e.13|2 Nº 21.072 v.17|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en los autos "DECORXILLO S. R. L. s|quiebra, (Expte. Nº 34.247), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 17 de febrero de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, donde se exhibe a partir del día 13 de febrero de 9 a 18 horas, hasta la fecha del remate, los siguientes bienes: Una garlopa marca M.S., sin número visible; una cepilladora marca Mas, sin número visible. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 140.— e.13|2 Nº 21.035 v.14|2|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en los autos "ROMANO CAYETANO c|GEBBIE de THOMAS JANQUELINA MARY y otro s|ejecutivo", (Expte. Nº 400), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 18 de febrero de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20 de esta Capital, siendo el horario de visita de 9 a 12 horas a partir del 14 de febrero, hasta la fecha del remate, el inmueble ubicado en la calle San Martín Nº 725 de Berazategui, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y está compuesta por un chalet, con un dormitorio de 3,50 x 3,50 mts., comedor 5 x 5 mts., cocina de 2,50 x 5 mts., cocina de 2,50 x 2,50 mts., cor. jardín al frente, en un terreno de 10 mts. de frente por 42,75 mts. de fondo. Se encuentra ocupada. Base $ 42.540. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 315.— e.13|2 Nº 21.034 v.17|2|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO VICENTE GULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 26.857 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL FIZ y MARIA MANUELA MARTINEZ de FIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.995 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ROMAN SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 21.000 v.14|2|75

El Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CONSTANTINO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.974 v.14|2|75

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.908 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELISEO JOAQUIN FRANCISCO PULPEIRO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.909 v.14|2|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CARMELO SIBILLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.812 v.13|2|75

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VICENTA BRONTESE de ISEAS — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.769 v.13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ERNESTO FIORITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.861 v.13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a acreedores y herederos de VICENTE CARLOS GIARDINIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.865 v.13|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA ROMANO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.989 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MOISES LEBENAS, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.927 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PADIN DE CORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.959 v.14|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GRACIA PAULINA GIORGITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.7|2 Nº 13.659 v.13|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|12|74.

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL TERESITA KATINSKI de DE LA FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.870 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JUAN GIURGEPICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.873 v.13|2|75

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA RICO DE GRECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.856 v.13|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID KREIMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.816 v.13|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA BEATRIZ ARROYO de COURONNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.779 v.13|2|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.757 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ERRICHETTI de GELPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90.— e.12|2 Nº 20.890 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZULEMA ZAPAG de SAADI y ABDALA SAADI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.922 v.14|2|75

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL AGUSTIN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.789 v.13|2|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION PANEBIANCO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.834 v.13|2|75

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA MARTINO viuda de RONDINELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.997 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a MARIA ESTHER BARBONA, para comparecer en juicio: "Barbona, Marcela Beatriz s| adopción plena" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en autos. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 84.— e.12|2 Nº 20.956 v.13|2|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO SAITTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|12|74.
$ 45.— e.7|2 Nº 13.926 v.13|2|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CIRIACA ELEUTERIA de LEON DE ANSALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.792 v.13|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENJAMIN FURLAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.962 v.14|2|75

Nº 15

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante, que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Buenos Aires, diciembre de 1974. — ERNESTO SEGAL s|sucesión — Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Ricardo Recondo, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.850 v.13|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADELO ALFREDO COLLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.765 v.13|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: SAMUEL BURDMAN. Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.975 v.14|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Cód. Procesal en lo Civil y Comercial. — JOSE BENITO RODRIGUEZ. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Ricardo G. Recondo secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.981 v.14|2|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO VARELA.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.906 v.14|2|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NINA ANGELICA ALBARRACIN de IDORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e.12|2 Nº 20.885 v.14|2|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MESROP KHATCHIKIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.900 v.14|2|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial.
Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 39. EDMUNDO DUFLOS.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 15.185 v.14|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|12|74.

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y empaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes a la sucesión de doña CARMEN ARES.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.990 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA o MARIA ANGELICA LAFUENTE o MARIA de la FUENTE y don SANTIAGO MIRANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Rodolfo Juan Rey, secretario.
$ 90,— e. 7|2 Nº 20.848 v. 13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SANTAGATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.763 v.13|2|75

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GOLFETTO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.984 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUZ ENRIQUETA LARA de BERTORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.855 v.13|2|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINICA DEL BARRIO GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.803 v.13|2|75

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CARRO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.994 v.14|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA MORRONE Vda. de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.915 v.14|2|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.941 v.14|2|75

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BERNINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 9 0e.12|2 Nº 20.898 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLEMENTE LETTIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.877 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO TOSSO, a efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.886 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza a los profesionales doctores CORNELIO A. GUTIERREZ RUZO y GABRIEL MOREY OTAMENDI, para que comparezcan en autos "Merchel de Riedel, Gertrudis c|Riedel, Federico Carlos s|Divorcio", de acuerdo a la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Expídase el testimonio solicitado previa citación de los profesionales no desinteresados (artículo 38 del arancel) que se le notificará con domicilio denunciado (art. 42 del C. Procesal) en este juicio previamente. — Fdo.: Jorge H. Alterini, Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 252 e.7|2 Nº 20.831 v.13|2|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA TEIJEIRO de BARJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.876 v.14|2|75

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA MARTA RUBINI de PENSOTTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.894 v.14|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Juzgado Civil 26, Secretaría 51. Causante: ANDRES CARLOS PAGANINI.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.902 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO JOSE RAGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.793 v.13|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID LENCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.794 v.13|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS OSCAR CRITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.795 v.13|2|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIO GARIBALDI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.987 v.14|2|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO JUAN REVERDITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.958 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ARNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.923 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos de doña FLORENCIA AMIGOT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.830 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO CASISSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.801 v.13|2|75

Nº 29

Juzgado Civil Nro. 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES CLARE Y EDUARDO ERNESTO HOLGUIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.999 v.14|2|75

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE LUISA DE MAIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 17.278 v.13|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 30|12|74.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial de Turno durante la Feria Judicial a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del suscripto en autos: "VUL, JOSE s|cancelación de letra de cambio", ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 20 de 1975... decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de $ 20.000, con vencimiento 21 de enero de 1975, cuyo librador es Appleton S. A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días., y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado, transcurridos sesenta días de la última publicación... Bindo Caviglione Fraga."
$ 1.155 — e.7|2-Nº 20.782-v.3|3|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Victor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Checzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 49, en autos: "PAROLA, OLMAR EDUARDO c|FERNANDEZ, ERNESTO PLINIO y otros s| cancelación de pagarés", cita a estar en derecho a los tenedores de los pagarés librados en Capital Federal con fecha 15|5|69 por Ernesto Plinio Fernández, Gonzalo y Ramón Fernández, Victorio Gallo y Juan Francisco Pascua; habiéndose endosado los mismos en Capital Federal, el 21|X|1970, por Valverde Galinares, a la orden del cual fueron librados; lugar de pago: Capital Federal; siendo el importe y vencimiento de cada uno de ellos, los siguientes: $a. 3.960 — 15|1|72; $a. 3.990 — 15|2|72; $a. 4.020 — 15|3|72; $a. 4.050 — 15|4|72; $a. 4.080 — 15|5|72; $a. 4.110 — 15|6|72; $a. 4.170 — 15|8|72; $a. 4.290 — 15|12|72; $a. 4.320 — 15|1|73; $a. 4.350 — 15|2|73; $a. 4.380 — 15|3|73; $a. 4.430 — 15|4|73; $a. 2.664 — 15|5|73. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.260 e.12|2 Nº 20.960 v.4|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, cita por diez días a ALBERTO JUAN SANZ, para que comparezca a estar a derecho en juicio "Pizarro de Trigo, Rosa c|Sanz, Alberto Juan y|u ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 84 e.12|2 Nº 20.888 v.13|2|75

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTE JOSE BENIGNO BOGADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Edmundo J. Cassagne, Oficial 1º.
$ 90 — e.7|2-Nº 20.756-v.13|2|75

Nº 49

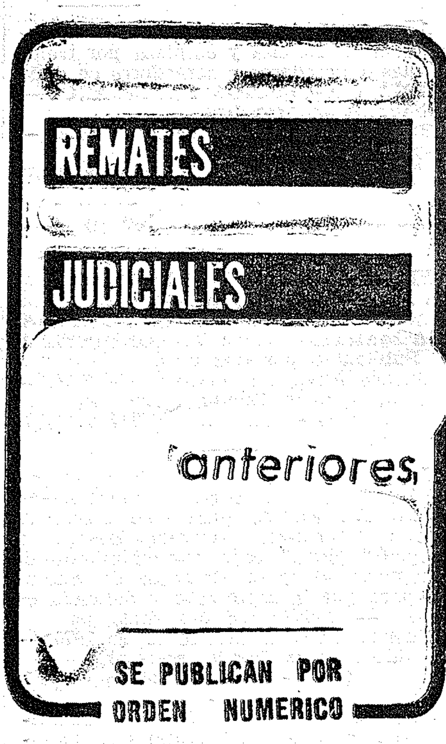
Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA o ADELA VIGNOLO y DOMINGO SANTIAGO GARESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Federico A. Young, secretario
$ 90 — e.7|2-Nº 20.766-v.13|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

El Dr. Arturo Simonelli, Juez de Feria, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén, Secretaría Nº 2, a cargo del infrascripto, comunica por quince días en autos "VITALI, MARIANO CARLO y otro s|Cancelación de Pagaré (Expediente Nº 2, Folio Nº 139, Año 1975)" la cancelación del pagaré Nº 3.036, librado por General Motors Argentina, Sociedad Anónima a favor de Mariano Carlo Vitali y Vito Vitali por $ 1.156.069,36 cuyo vencimiento se producirá el día 24 de mayo de 1975. — Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Zapala, enero 24 de 1975. — José L. Sierra, secretario.
$ 693.— e.6|2-Nº 20.675 v.20|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "FIANDRA ALFREDO c|CORTES EVARISTO s|Ren. Cuentas — Liquidación de Sociedad", Expte. Nº 19.382, que el martillero Noemí Marta Walker, rematará el 15 de febrero de 1975, a las 16 hs., en el lugar: Un inmueble ubicado en Santos Lugares, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rodríguez Peña 1291 (hoy 1614), entre Avda. La Plata y Altapacal, señalado como lote 9 de la manzana 9. Ocupado por inquilino. Visitar todos los días de 9 a 12 hs. Base $ 30.318. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 273.— e.12|2 Nº 21.003 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "PARDO ALFONSO y otros c|CORRADO JOSE, s|Ejec. hipotecaria", |Expediente Nº 23.161), que el día 19 de febrero de 1975, a las 15 hs., en la calle Venezuela 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del profesional designado en autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta de la unidad funcional número dos, planta baja del inmueble calle Corvalán 2661, Capital Federal, compuesta de una superficie total de 112,30 m2., correspondiéndole un porcentual de 31,69 o|o con relación al conjunto del inmueble. Deudas: Impuesto Inmobiliario, al 31|12|1974 $a. 188,60; Obras Sanitarias de la Nación, a la misma fecha: $a. 539,50. No se ha informado en autos sobre deudas por expensas comunes. Existe asimismo una unidad complementaria en planta baja, designada como unidad I (romano), con una superficie descubierta de y total de 89,73 m2. De acuerdo a la constatación efectuada por el martillero interviniente, dicha unidad se encuentra ocupada por el demandado en estas actuaciones, su esposa e hija soltera, y deberá entregarse desocupada de acuerdo a la cláusula 7a. de la escritura hipotecaria. De la constatación efectuada, resulta asimismo, que la unidad que se subasta, se compone de un amplio living-comedor, dos dormitorios, baño instalado lujosamente, el que junto con la cocina y el lavadero cubierto, se encuentra azulejado hasta el cielorraso. Pisos de mármol, salvo los dormitorios, que son de parquet de pinotea. Existen dos patios con paredes recubiertas con revestimientos mayólicos y embaldozados. En la planta alta, y con acceso por la unidad complementaria, está proyectada la construcción de otro departamento, del que se ha construido su techo y terraza. las paredes perimetrales y algunas obras complementarias. La superficie abarca todo el perímetro de la unidad Nº 2. Base: $a. 45.500. Seña 8 o|o. Comisión: 3 por ciento, todo en dinero en efectivo. Se visita de 10 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el impuesto fiscal del 5 por mil.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 630.— e.12|2 Nº 20.998 v.14|2|75

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 comunica por 3 días en autos: "EDUARDO CASADO SASTRE Y ASOCIADOS S.A. c|BARNATAN, ELIAS y|u otros s|cobro ejecutivo" (Expte. Nº 21.172), que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará el 14 del corriente, a las 11.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, el departamento letra "D" ubicado en el 6º piso (unidad 37) del edificio de calle Junín Nos. 1266|70, entre Arenales y Juncal, desocupado, interior, compuesto de un ambiente, baño completo, cocina-kichinette, calefacción, agua caliente e incinerador centrales y 2 ascensores. Superficie total propia: aprox. 30 m2., porcentual 1,29 o|o. Deuda impositiva total: $ 1.417,70 (fs. 87 y 84), por expensas $ 5.918,31 (fs. 98). Base $ 21.313 al contado. El comprador abonará en efectivo el 8 o|o por seña y el 3 o|o por comisión, debiendo constituir también en el mismo acto, domicilio en esta Capital. Visitar con mi tarjeta de 10 a 12 horas, menos domingo. Informes: Av. R. Sáenz Peña 651, 2º piso, of. 38 (46|2732.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 315.— e.7|2 Nº 20.771 v.13|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio caratulado: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2.657|59 c|GRIEBEN RAUL OTTO JUAN s|ejec.", Expte. Nº 20.332|74, que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 15 de febrero de 1975, a las 11 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital: Un inmueble ocupado por doña María Magdalena Saubidet Carabasa de Grieben y sus hijos, sito en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2.657|59, piso 3º letra "C". Unidad 14, que consta de: Porch de entrada, living-comedor amplio, dos dormitorios amplios, baño, toilette, cocina lavadero y dependencias de servicio, en una superficie propia de 146 metros, superficie total 176,12 metros y un porcentual de 2,78 o|o. Deuda por expensas comunes al mes de setiembre de 1974 $ 1.066,30. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 74, Parcela 2-E. Deudas Municipales, Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial pesos 1.936,90; O.S.N. $ 2.221,90. Base pesos 49.613,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visitas: los días 12, 13, 14 de febrero, de 15 a 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 462.— e.7|2 Nº 20.869 v.13|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en autos: "AMASIA S. A. c|BELLINI de OTERO ILDA y otro s|Ejec., Expte. 255|73", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el 20 de febrero 1975, hora 11.30, en Talcahuano Nº 479, Capital, las cuotas sociales pertenecientes al demandado Daniel Saul Borensztein en la sociedad "Boryco S.R.L.", Inscripta el 4|9|73 bajo Nº 1.446, Fº 311, Lº 63 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., dedicada a la elaboración, confección y ventas de prendas de vestir, que gira con un capital social de $a. 30.000 dividido en 300 cuotas de $ 100 c|u., correspondiéndole a don Daniel Saúl Borensztein 50 cuotas; habiéndose fijado el domicilio de la sociedad en la calle Padilla 620, Capital. Venta sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o efectivo. El comprador debe constituir domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 224.— e.12|2 Nº 20.933 v.13|2|75

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en autos: "CIRACO RUBEN O. c|CAPECHE de JARDON MYRTHA NORA s|Ejec., Expte. 1.244|73", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el 20 febrero 1975, hora 11, en Talcahuano Nº 479, Capital: Un piano marca Clementi, con 2 pedales, s|Nº visible, caja madera color marrón claro, con todas sus teclas y funcionando, que será exhibido en Gavilán 327, Capital, lunes a viernes de 12 a 16 hs. Venta sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 154.— e.12|2 Nº 20.932 v.13|2|75

CO ARG Cen
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181